

ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DEL TRASTORNO DE PERSONALIDAD
BIPOLAR Y PSICÓPATA EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA AÑO 2020:
EXPERIENCIA CASO GARAVITO

LIZETH ANDREA TORRES MEJÍA
YURY VALENTINA MELO QUINTANA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C

2023

ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DEL TRASTORNO DE PERSONALIDAD
BIPOLAR Y PSICÓPATA EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA AÑO 2020:
EXPERIENCIA CASO GARAVITO

LIZETH ANDREA TORRES MEJÍA
YURY VALENTINA MELO QUINTANA
MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Director de monografía: Dr. Hernán López López

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C

2023

NOTA DE ACEPTACION

ASESOR TEMÁTICO

ASESOR METODOLÓGICO

JURADO 1

JURADO 2

Fecha: ___ del mes de _____ del 2023

Dedicatorias

A mi mamá Edith Constanza, por impulsarme siempre a ser mejor y alentarme a continuar incluso cuando yo sentía que no lo lograría, a mi papá Andrés Guillermo, por ser un apoyo incondicional siendo partícipe en cada etapa de mi vida. A ellos toda mi admiración y agradecimiento, porque en todo momento buscaron darme lo mejor y me educaron con los mejores valores, formando la persona integral que soy hoy en día; gracias a ustedes que desde el primer día de mi carrera estuvieron presentes aconsejándome de la mejor forma, este no es solo mi logro, es nuestro porque sin ustedes no habría sido posible.

A mi hermana Karol Juliana, quien a pesar de su corta edad me ha demostrado lo bonita que es la vida cuando se está en compañía de quienes uno más ama; esto es una pequeña demostración de que se puede lograr todo lo que uno se propone, y que nunca debemos rendirnos en el camino. Todo lo que haga hazlo con amor.

A mis abuelitos Carlos Guillermo y Jairo Mejía, mis abuelitas Ana Gilma y Elizabeth Romero, a mis tías Jenny Paola, Martha Elizabeth y Diana Carolina, a mi prima Valeria Moreno y a mi ahijado Alan Matías, quienes nunca dudaron de mis capacidades, por el contrario, estuvieron presentes y dispuestos a ayudar en lo que precisara.

A mi compañera Yury Valentina, porque sin el apoyo mutuo no lo habríamos logrado; académicamente nos complementamos desde el primer semestre hasta el último, obteniendo así el resultado anhelado, incluyendo tristezas pero sobre todo alegrías. Gracias siempre por la confianza, paciencia y dedicación. ¡Lo hicimos!

Lizeth Torres

Agradecimientos

Gracias a la Universidad Pública, a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de no ser por ella no estaríamos a punto de obtener nuestro título como abogadas; sus espacios han sido fieles testigos del empeño que pusimos para sacar la presente monografía adelante, y no desfallecer en el intento.

Nuestros más sinceros agradecimientos a todas las personas que estuvieron presentes en este camino, que saben que no fue fácil llegar a este punto y que a pesar de eso estuvieron para darnos una voz de apoyo y consejos prácticos; a quienes participaron activamente sin buscar alguna retribución.

Agradecimiento especial a nuestro asesor de tesis el doctor Hernán López López, porque siempre creyó en nuestro potencial y estuvo dispuesto a guiarnos de la mejor forma, a quien admiramos por el gran profesional y docente que es, y por su empeño en compartir el conocimiento que posee con entusiasmo y dedicación.

Melo, V. & Torres, L

Agradezco especialmente a Leidy Velandia, Nicolás Ramírez y Daniela García, quienes me han brindado su amistad incondicional, leal y sincera, así como un apoyo académico en todo aspecto. Gracias por permanecer, por creer en mi y estar prestos a ayudar; les guardo un aprecio muy grande en mi corazón.

A Derlly Suarez, Carolina Rodríguez y Sofía Cabezas, con quienes me he formado profesionalmente y me han brindado sus mejores conocimientos para crecer tanto en el ámbito laboral como personal, gracias a ustedes que me han demostrado que todo lo alcanzaré con disciplina, persistencia y la mejor actitud. Agradezco su amistad.

RESUMEN

El fin de la presente monografía socio-jurídica es que sea incluido el trastorno de personalidad bipolar y psicópata en la legislación colombiana, constatando que la justicia y el derecho han evolucionado; en la antigüedad la justicia se daba por mano propia, sin embargo, cambió la forma de solucionar los conflictos entre las personas, creando y siendo uno de los mayores referentes del derecho de occidente: el derecho romano, que a su vez desarrolló una rama denominada derecho penal, cuyo fin es corregir o castigar a los infractores del contrato social.

No obstante, pueden ser infractores con trastornos mentales que impiden conocer la ilicitud cometida en el momento, por lo tanto, en Colombia, así como en otros países del mundo se desarrolla la figura de la inimputabilidad, que determina si la persona será o no sancionada con una medida de seguridad y/o privación de la libertad, se resalta además la importancia de una buena salud mental desde la infancia y por consiguiente, se identifican los factores que influyen en mayor medida para desarrollar el trastorno de personalidad bipolar y psicópata, con la experiencia en el Caso Garavito.

Palabras clave: Derecho penal, trastornos mentales, salud mental, inimputabilidad, caso Garavito, trastornos de personalidad

ABSTRAC

The purpose of this socio-legal monograph is to include bipolar and psychopathic personality disorder in Colombian legislation, confirming that justice and law have evolved; In ancient times, justice was given by its own hand, however, it changed the way of solving conflicts between people, creating and being one of the greatest references of

Western law: Roman law, which in turn developed a branch called criminal law, whose purpose is to correct or punish violators of the social contract.

However, they can be offenders with mental disorders that prevent knowing the illegality committed at the time, therefore, in Colombia, as well as in other countries of the world, the figure of inimputability is developed, which determines whether or not the person will be sanctioned. with a measure of security and/or deprivation of liberty, the importance of good mental health from childhood is also highlighted and, therefore, the factors that have a greater influence on the development of bipolar and psychopathic personality disorder are identified, with the experience in the Garavito Case.

Keywords: Criminal law, mental disorders, mental health, inimputability, Garavito case, personality disorder

Tabla de contenido

1.	Introducción	10
1.1	Descripción del problema	14
1.3	Justificación	16
1.4	Objetivos	18
1.4.1	General	18
1.4.2	Específicos	18
2.	Marco Teórico.....	19
2.1.	CAPÍTULO 1 SALUD MENTAL EN COLOMBIA.....	19
2.1.1	Definición de salud mental	19
2.1.2	Problemática de la salud mental en Colombia	22
2.1.3	Definición de trastorno de personalidad: Bipolaridad y psicópata	27
2.1.4	Políticas públicas	32
2.2	CAPÍTULO 2 CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES SOBRE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INIMPUTABILIDAD.	39
2.2.1	Inimputabilidad	39
2.2.2	Ventajas y desventajas de la inimputabilidad dentro de la justicia penal	45
2.2.3	Los centros de recuperación mental	49
2.3	CAPÍTULO 3 CASO LUIS ALFREDO GARAVITO “LA BESTIA” Y LA NORMA PENAL	52
2.3.1	Introducción al caso Garavito	52
2.3.2	Introducción a los trastornos de personalidad	59
2.3.3	Análisis de la sentencia caso Garavito	62
2.3.4	Caso Luis Alfredo Garavito vs Caso Johana Montoya	67
3.	Formulación de Hipótesis	70
4.	Marco Metodológico	71
5.	Conclusiones	74
6.	Alternativas de solución socio – jurídicas.....	76
6.1.	Jurídica	76
6.2.	Socio jurídica	76
6.3.	Pedagógica	77
	Referencias	77
	Documentales	77
	Legales.....	81
	Jurisprudencia	81

Webgrafia..... 82

1. Introducción

Los pocos avances de los romanos en el tema de inimputabilidad se vieron nublados con la llegada de la iglesia, ya que a las personas que se encontraban en estado de demencia se les empezó a acusar con las denominadas leyes divinas, aduciendo que eran brujos, hechiceros o hechizados y por lo tanto eran quemados vivos, consecuentemente dejó de darse la importancia correspondiente a la salud mental de las personas durante el mandato de la iglesia.

Años después, a partir del siglo XVI empezaron a existir cambios, gracias a los estudios realizados por las corrientes filosóficas, la ciencia, la jurisprudencia y el derecho, se pudo dar paso al surgimiento del psicoanálisis y la psiquiatría como ciencias en la segunda mitad del siglo XIX, dándole mayor importancia a los diferentes estados mentales de las personas y permitiendo a su vez dejar a un lado los posibles estigmas frente a las enfermedades mentales, reconociendo la diferencia y variabilidad entre humanos.

Aquellos cambios se empezaron a ver reflejados en el Derecho Penal, con la reestructuración del Código Penal en el año 1890 ley 19, toda vez que en el capítulo segundo se establece a las personas que están exentas de responsabilidad penal, sin embargo, si bien no debían cumplir una pena corporal si estaban obligados a responder por una pena no corporal, en este caso una multa.

En una nueva reestructuración del Código Penal, ley 95 de 1936 se vuelve más notable la condición mental de una persona, toda vez que en los artículos 29, 302 y 320 se disponen las medidas de seguridad en el Título II Capítulo II para las personas que trata el artículo 29 y posteriores del código en mención.

Por otra parte, a lo largo de la historia, la salud mental se ha convertido en un tema importante a tratar, y se ha detectado que existe una mayor cantidad de personas que tienen una

enfermedad mental o una patología, que además es más común de lo que se puede pensar, por tal motivo los estudios y análisis en cuanto a enfermedades mentales han aumentado.

Se ha evidenciado igualmente la existencia de grandes asesinos seriales que tienen claras tendencias de personalidad psicópata, entre ellos a nivel internacional se encuentra Jack “el destripador”, Belle Gunness “la viuda negra”, Andrei Chikatilo “El monstruo de Ucrania” y casos más acercados a Latinoamérica, especialmente a Colombia, con asesinos seriales como Manuel Octavio Bermudez “El asesino de los cañaduzales”, Pedro Alfonso Lopez “El estrangulador de los Andes” y el objeto de estudio actual Luis Alfredo Garavito “La bestia”.

Las referencias anteriores dejan en evidencia que la salud mental y las actividades delictivas como lo es el homicidio agravado, no distinguen nacionalidad, época, tiempo, modo o lugar, de allí la importancia que los sistemas jurídicos mundiales puedan responder y presten la debida atención a las consecuencias que puede generar la negligencia de un Estado cuando en temas de salud mental se trata.

Es por ello que se lleva a cabo la presente monografía socio-jurídica, pues se destaca la importancia de la influencia del Estado en la salud mental, específicamente en el caso de Luis Alfredo Garavito conocido también como “El Monstruo de Génova” “La Bestia” “El Loco” “El Monje”, entre otros, a quien en 1999 se le imputaron cargos criminales para una condena de 40 años de prisión; se toma la experiencia del Caso Garavito al ser una persona que padece el trastorno de personalidad bipolar y psicópata.

Por lo anterior para el desarrollo de la presente monografía, el primer objetivo específico consta de la definición de salud mental, además se desarrollará la importancia de las relaciones familiares y sociales entorno a la problemática de salud mental en Colombia, a su vez se

establecerá la diferencia entre un trastorno mental y un trastorno de personalidad, específicamente sus causales, enfocando en el trastorno de personalidad bipolar y psicópata.

Consecuentemente se dará a conocer la problemática de la salud mental en Colombia, precisando los factores que pueden llegar a afectar la misma, teniendo en cuenta la edad, estrato socio-económico e incluso la raza, y determinando si la infancia influye o no en el desarrollo de trastornos mentales u otras problemáticas de salud mental, que influyen en la convivencia social e incluso al momento que se deba responder penalmente.

Igualmente, se identificarán las causas que establece la norma para determinar cuándo una persona es inimputable, para ello se ahondará en la definición del concepto “inimputabilidad”, esto teniendo en cuenta que para establecer la inimputabilidad es necesario conocer la teoría del delito, que nos indica las características de una conducta punible, es decir: que sea típica, antijurídica y culpable

Así las cosas, se continuará identificando los efectos de la declaración de la inimputabilidad y por tanto el proceso de recuperación en los centros de rehabilitación mental, que hacen parte de las medidas de seguridad adoptadas para las personas que no son penalmente responsables debido a la falta de capacidad y conocimiento de sus actos al momento de cometer un acto ilícito, teniendo en cuenta que la rehabilitación y recuperación para cada persona varía según el tratamiento que necesite.

Para el segundo objetivo específico, se indicarán los aspectos conceptuales y jurisprudenciales respecto a las situaciones bajo las cuales una persona con un trastorno de personalidad bipolar y psicópata lleva a cabo un acto delictivo, por tanto, se definirá lo que es un trastorno mental, así como el trastorno afectivo de bipolaridad y psicópata, como influyen en el día a día de una persona e incluso lo que puede sentir cuando está bajo los efectos del mismo.

Acorde a ello en el siguiente objetivo se desarrollará el caso del asesino serial Luis Alfredo Garavito indicando los hechos jurídicamente relevantes dentro del caso, así mismo se realizará un recuento de la vida de Garavito para determinar por qué desarrollo sus trastornos de personalidad, que condujeron a cometer los actos delictivos en relación con la norma penal colombiana. Por último, se plantearán alternativas de participación activa jurídica, socio-jurídica y pedagógica frente en los problemas de salud mental en relación con la inimputabilidad.

1.1 Descripción del problema

Un trastorno mental se distingue por la incapacidad que genera en la persona al comprender las acciones que está cometiendo, en una actualización del día 08 de junio de 2022 la Organización Mundial de la Salud establece la definición indicando que “Un trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes.” (OMS, 2022)

En Colombia es necesario tener en cuenta la salud mental del indiciado para determinar si una persona es o no imputable; para esto es necesario determinar qué es y cuál es el alcance de la inimputabilidad, de acuerdo con el Dr. Hernán López López en su libro “Asesinos en serie. predisposición genética o predestinación sociocultural”, se determina en el momento en el cual la persona no es consciente o no conoce a cabalidad la ilicitud e ilegalidad de sus actos, no por desconocimiento sino debido a patologías o trastornos mentales que determinan esta condición de inimputabilidad.

Sin embargo, en Colombia la salud mental ha sido desamparada y poco tenida en cuenta a la hora emitir un juicio de carácter jurídico, siendo así, esta monografía socio-jurídica se centrará en el caso específico de Luis Alfredo Garavito “La Bestia”, asesino serial y abusador sexual de menores en condiciones de vulnerabilidad, por lo tanto, será una investigación descriptiva y de recolección documental.

Lo anterior teniendo en cuenta los problemas de salud que padece Luis Alfredo Garavito, pues dichos trastornos en el ámbito jurídico no han sido evaluados y se hace necesario el análisis del porqué es importante que estos trastornos de personalidad, sean tenidos en cuenta dentro de

la inimputabilidad establecida en la legislación penal colombiana, con la misma importancia que las causales al momento vigentes.

1.2 Formulación del problema

¿Resulta procedente para la actual legislación penal colombiana, incorporar los trastornos de personalidad bipolar y de psicopatía como causales de inimputabilidad basado en la experiencia del caso Luis Alfredo Garavito Cubillos?

1.3 Justificación

En el mundo se ve con mayor frecuencia la problemática de la salud mental, es un problema que aumenta consecuentemente debido al descuido del Estado respecto a este tema frente a los ciudadanos, transformándose de esta manera en un problema de salud pública, a pesar que día a día se ven mayormente afectadas sin recibir un tratamiento adecuado.

De acuerdo con esto se evidencia que a medida que acrecenta el problema de salud mental, también se incrementan los índices de criminalidad de alto impacto, que incluye asesinatos, tortura, violaciones, secuestros, entre otros, por tanto, es importante tener claro qué normas prevalecen en el actuar de la jurisdicción colombiana para estos casos puntuales.

En el ámbito jurídico colombiano son poco valorados o tenidos en cuenta los posibles trastornos mentales de las personas a la hora del juicio, cuando se deberían revisar las prioridades y analizar si prima la prevención y bienestar social o la aplicación de los artículos 5 y 33 del Código Penal Colombiano, referentes a las funciones de la medida de seguridad y la inimputabilidad respectivamente.

No es la primera vez que se requiere la necesidad de relacionar los temas de salud mental con algunos actos delictivos, como ya es bien sabido, desde la primigenia jurisprudencia de occidente (Roma) fue imperativo determinar el ánimo de lesionar al momento de cometer un delito, incluso con la llegada del cristianismo, se relacionaba este ánimo de lesionar con los actos de hechicería y herejía durante la época de la inquisición, estas medidas le restaron el carácter

científico que traían las tradiciones romanas, sin embargo se relacionaba esta falta de conciencia del delito con realidades místicas para ese tiempo.

A pesar de estos siglos de oscuridad para la ciencia y el sistema judicial, varios pensadores, filósofos y juristas le han dado más importancia al ámbito subjetivo en la comisión de un delito, dando por hecho que muchas veces está relacionado con la salud mental de la persona que lo comete y su incapacidad de auto determinarse conociendo la ilicitud.

Este tema es relevante como objeto de estudio en una Facultad de Derecho de una universidad pública, ya que los trastornos han sido poco estudiados jurídicamente e incluyen un sector de la sociedad que se ha dejado de lado y se ha visto afectado debido a que las aplicaciones de las leyes en temas de salud mental no son eficaces, ni se aplican correctamente, pues en diversas ocasiones no se estudia bien el caso antes de dar sentencia.

Además, en el ámbito jurídico se hace necesario el análisis del porqué es importante que los trastornos de personalidad sean tenidos en cuenta dentro de la inimputabilidad establecida en la legislación penal colombiana, con la misma importancia que las causales al momento vigentes; así como se debe destacar la necesidad de desarrollarse en un ambiente sano, especialmente desde el embarazo hasta la primera infancia.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Determinar en la legislación penal Colombia la procedencia de incorporar como causal de inimputabilidad los trastornos específicos de personalidad bipolar y psicopatía con base en el caso de Luis Alfredo Garavito Cubillos.

1.4.2 Específicos

1. Identificar las causas y efectos que establece la norma penal colombiana para declarar el fenómeno jurídico de la inimputabilidad a una persona que comete un delito y la importancia de la salud mental en este.

2. Indicar los aspectos conceptuales y jurisprudenciales sobre situaciones en que una persona comete un delito bajo el trastorno de personalidad bipolar y psicópata.

3. Presentar el caso del asesino serial Luis Alfredo Garavito en relación con la norma penal colombiana

4. Plantear alternativas de participación activa en los problemas de salud mental en relación con la inimputabilidad.

2. Marco Teórico

2.1. CAPÍTULO 1 SALUD MENTAL EN COLOMBIA

En el presente capítulo, desarrollaremos en términos generales la problemática de la salud mental en Colombia en relación con los trastornos mentales, teniendo en cuenta para ello la última toma de la Encuesta Nacional de Salud Mental en Colombia (2015) dirigida por el Ministerio de Salud. Consecuentemente indicaremos cómo el entorno social afecta en la persona para desarrollar o no un trastorno psiquiátrico, desde que son niños hasta que son adolescentes-adultos, y también se relacionará cómo la falta de protección por parte del Estado en temas de salud influye en la falta de salud mental.

Por otro lado, ahondaremos en el estudio de la norma penal colombiana respecto a la inimputabilidad, que será la que trabajaremos en adelante para determinar la procedencia legislativa de la inimputabilidad en los casos de trastornos de bipolaridad y psicopatía con la experiencia en el caso de estudio Luis Alfredo Garavito “La bestia”. De esta manera, identificaremos las causales que establece la norma penal colombiana para declarar la inimputabilidad a una persona que comete un delito, y las asociaremos con el caso en mención.

2.1.1 Definición de salud mental

La salud mental la podemos encontrar definida en la Ley 1616 de 2013 artículo 3 de la siguiente forma:

Se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. (Ley 1616, 2013)

Se debe tener en cuenta que, dentro de los derechos fundamentales descritos en la Constitución política de Colombia, es la salud mental y pública uno de los aspectos más importantes, para mantener una buena convivencia social, armonía en los diferentes espacios de la sociedad y para llevar una calidad de vida digna en todos los aspectos humanamente posibles.

Por otro lado, podemos encontrar también que la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, en un artículo de 2018 nos dice:

La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad. (OMS, 2018)

Teniendo estas definiciones, queda expuesta la importancia de hacer frente a la salud mental para nuestro diario vivir, y es que está directamente ligado con los trastornos mentales, algunos datos derivados del informe de la OMS sobre este tema permiten ver la gravedad de los trastornos mentales en infantes y adolescentes; una parte de esta población padecen algún tipo de enfermedad mental.

El suicidio es la tercera causa principal de muerte entre los jóvenes quienes sufren de depresión severa, generalmente comienza en la adolescencia y está relacionada con problemas sociales y situaciones traumáticas, es por ello que los problemas de salud mental son de interés para la salud pública debido a sus costos asociados y al impacto en la ciudadanía.

La enfermedad mental perturba los pensamientos, los sentimientos, la capacidad para llevarse bien con los demás y las funciones diarias, lo que debilita la capacidad de las personas para enfrentar los diferentes roles que desempeñan en la sociedad, y con el tiempo, el estrés

continuo en el cuerpo puede provocar problemas de salud graves como enfermedades cardíacas, hipertensión arterial, diabetes y otras enfermedades, incluidas enfermedades mentales (como depresión o ansiedad).

Para la OMS (2014) la falta de una buena salud mental en las primeras etapas de la vida, incluso desde el embarazo, puede conducir a enfermedades mentales, traer consecuencias a largo plazo, socavar la observancia de buenos hábitos de higiene reconocidos y reducir la adaptabilidad de la sociedad, por ello es que han realizado distintas iniciativas para hacer notar la importancia de la buena salud mental, entre las cuales encontramos, se cita a continuación:

- *Las intervenciones en la infancia precoz (por ejemplo, la creación de un entorno estable que atienda las necesidades de salud y nutrición del niño, lo proteja de las amenazas y le proporcione oportunidades de aprendizaje precoz e interacciones que sean sensibles, le den apoyo emocional y estimulen su desarrollo)*
- *El apoyo a los niños (por ejemplo, programas de creación de capacidades y programas de desarrollo infantil y juvenil)*
- *La emancipación socioeconómica de la mujer (por ejemplo, mejora del acceso a la educación y concesión de microcréditos):*
- *El apoyo social a las poblaciones geriátricas (por ejemplo, iniciativas para hacer amistades y centros comunitarios y de día)*
- *Los programas dirigidos a grupos vulnerables, y en particular a las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes y las personas afectadas por conflictos y desastres (por ejemplo, intervenciones psicosociales tras los desastres);*

- *Las actividades de promoción de la salud mental en la escuela (por ejemplo, programas de apoyo a los cambios ecológicos en la escuela y escuelas amigas de los niños)*
- *Las intervenciones de salud mental en el trabajo (por ejemplo, programas de prevención del estrés);*
- *Las políticas de vivienda (por ejemplo, mejora de las viviendas);*
- *Los programas de prevención de la violencia (por ejemplo, la reducción de la disponibilidad del alcohol y del acceso a las armas)*
- *Los programas de desarrollo comunitario (por ejemplo, iniciativas de colaboración ciudadana y de desarrollo rural integrado);*
- *Legislación y campañas contra la discriminación;*
- *Promoción de los derechos, las oportunidades y la atención de las personas con trastornos mentales. (OMS, 2014)*

2.1.2 Problemática de la salud mental en Colombia

En Colombia, entre los tantos problemas sociales existentes, podemos encontrar la problemática de la falta de atención a la salud mental y cómo esta se ve afectada -entre otros factores- por los recursos socio económicos de las personas, pues para acceder a un sistema de salud de calidad en Colombia y ser atendido dignamente, es necesario contar con recursos económicos.

Los problemas de salud mental afectan a la persona desde el momento en que empiezan a dejar de poder expresar sus sentimientos o emociones correctamente hasta que cambian la forma en que empiezan a relacionarse con los demás, por ejemplo, el no poder evitar reaccionar

violentamente, el hecho de no poder controlar el estrés o el no contar con un lugar seguro al cual acudir luego de ser violentado tanto en el aspecto físico como en el psicológico.

Uno de los aspectos más importantes de la buena salud mental está relacionado con el entorno en que vivimos, “un ambiente de respeto y protección de los derechos civiles, políticos, socioeconómicos y culturales básicos es fundamental para la promoción de la salud mental.” (OMS, 2018), sin embargo, en Colombia no se puede garantizar.

Día a día se ve reflejada la violencia por parte de las autoridades hacia los ciudadanos, como golpean, asesinan, acosan y abusan sexualmente de las personas, e incluso el desinterés del gobierno para brindar una solución al problema, es por ello que radica la importancia de contar con políticas públicas y programas que promuevan la prevención, orientación y asistencia psicológica.

En Colombia existe la Ley 1616 de 2013, que si bien dicta algunas disposiciones acerca de la salud mental, fue hasta en el 2018 que el Ministerio de Salud aprobó la Política Nacional de Salud Mental, dejando ver que ha sido un proceso lento y que sigue avanzando, además, si bien se regula el ámbito de aplicación y las garantías para acceder a este derecho, no se lleva a la práctica.

Por otro lado, cabe aclarar que la salud mental no es cuestión de edades, pues la Encuesta Nacional de Salud Mental incluyó a menores de 7 años por primera vez en el 2015 -última edición- donde se indica que los trastornos mentales más comunes son la depresión y la ansiedad, y quienes se ven en mayor medida afectados por estos son los adolescentes y las mujeres.

Sin embargo, se menciona que en niños que se encuentran entre los 7 y 11 años de edad, pueden haber recaídas que se dan por la falta de atención o por la separación que les genera

ansiedad, mientras que para las edades entre 12 y 17 años se ve en mayor medida la fobia social, la dificultad para comunicarse con los demás y la depresión.

La salud mental también es cuidar el bienestar y la felicidad continua, por tanto, es relevante, preservar y restaurar la salud mental a nivel individual, así como en diferentes comunidades y sociedades en todo el mundo, y como se ha dicho anteriormente, no tener los recursos económicos suficientes o pertenecer a un grupo étnico vulnerable o perseguido puede aumentar el riesgo de trastornos de salud mental.

Uno de los principales factores sociales que afectan la salud mental en Colombia es la violencia intrafamiliar, que a lo largo de la historia se ha normalizado y constantemente se invisibiliza, generando que las acciones del Estado sean pocas y casis nulas, y que las cifras de violencia intrafamiliar cada año aumenten, y debido a la pandemia por Covid-19 y el que las víctimas tengan que convivir con su agresor, ha hecho que las cifras de violencia intrafamiliar al igual que las denuncias por lo mismo aumenten, es por esto que a continuación se profundizará en este tema.

- *La violencia intrafamiliar*

Colombia se ha constituido como uno de los países más violentos en Latinoamérica, donde se practican diversos tipos de violencia en los ámbitos públicos y privados; la violencia intrafamiliar es la más común y la más normalizada por la autoridades y la sociedad. Esta violencia es constituida y fomentada por una cultura violenta y patriarcal, generada por roles de poder que se plasman a nivel social, económico y familiar.

Este es un tema que genera rechazo y repudio total por parte de los ciudadanos, es de tener en cuenta que sin importar contra que sujeto de la familia se cometa el acto de violencia se debe reaccionar e interponer la denuncia respectiva, pues no solo repercute en la persona

maltratada sino también en quienes cohabitan con la misma, ya que pueden salir afectados sin ser víctimas directas, por ejemplo los menores que presencian los actos y que tienden a repetir las acciones que ven en su proceso de crianza.

La violencia intrafamiliar es en mayor medida “*manifestada en el abuso de los padres a los menores, de los maridos hacia sus esposas y en la falta de garantía de calidad de vida frente a los ancianos*” (Amézquita Romero, 2014, p. 59) esto debido a que esta población es considerada como la más indefensa al no poder equiparar su fuerza con la del hombre -sin querer decir que sea igual en todos los casos- pues muchas veces los hombres por temor o pena social no denuncian y por ello se convierten en casos aislados.

De esta manera, tanto hombres y mujeres como niños y niñas, experimentan formas de violencia basadas en género, que se propagan en el ámbito privado, pues se genera la idea que entre marido y mujer nadie se debe meter, o que si un hombre es abusado por una mujer entonces es porque quiere, ya que cuenta con más fuerza que ella, y es así que esta violencia intrafamiliar ha sido normalizada hasta por las instituciones del Estado llegando al punto de que es una de las violencias que afectan a todos los hogares sin importar el estrato.

Sin duda se manifiesta una marginación hacia la víctima, pues su condición afecta las esferas económicas, sociales, educativas y morales, ya que muchas de las víctimas dependen económicamente de su agresor y al ser el miembro de “mayor poder” puede controlar con mayor facilidad a su víctima, estableciendo prohibiciones por medio de amenazas, dejándola en un ciclo de violencia que no termina.

En muchas ocasiones se perpetúa la discriminación hacia las personas que son libres de expresarse y de ser como gustan y que no estén constituidas como tradicionalmente se plantea, por tal razón, aunque es común la violencia intrafamiliar hacia los hombres, se hace más

complejo conocer las cifras, pues es una condición discriminatoria que consiste en poner al hombre en ridículo si denuncia una agresión, recordemos que el rol del hombre socialmente es ser fuerte y violento.

Complementando lo anterior, otro punto importante del porqué las personas no denuncian es la revictimización que se vive al momento de hacerlo y durante todo el proceso, allí no se encuentran muchas garantías y se ultrajan los derechos de las víctimas, empezando por la demora para la asignación de un fiscal al caso, por la cantidad de exámenes que la persona debe hacerse una y otra vez, sin contar con los estereotipos sociales y culturales que estigmatizan a la víctima, generando en vez de una reparación un daño.

En muchas ocasiones se convierte en un mecanismo que busca seguir con el ciclo de violencia, porque de alguna forma, según Pineda Duque y Otero Peña (2004):

Los modelos tradicionales del enfoque de la negociación presentan límites para explicar la percepción de los intereses y la contribución de los miembros en un hogar de tal forma que las normas sociales de género influyen y moldean las oportunidades y escogencias de las personas, dentro y fuera de los hogares. (p. 21)

Por tal razón se debe construir un derecho que busque las formas menos discriminatorias y más accesibles para la población que no tiene conocimiento del tema y sobre todo “estableciendo así un puente decisivo para acercar este enfoque a las perspectivas de género en el estudio de los hogares” (Pineda Duque y Otero Peña, 2004, p. 21). Un derecho que obedezca a las necesidades de la población, en donde busque la erradicación de la violencia privada, para poner el tema de la violencia intrafamiliar como un asunto público.

Es importante además mencionar que la ley especifica que la violencia no es únicamente física, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico,

amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar(...)" (Ley 575 de 2000, artículo 1), y aunque en el mismo artículo nos dice que se puede pedir una medida de protección inmediata y más adelante una permanente, no se garantiza que esta medida vaya a funcionar, pues muchas veces el funcionario no encuentra que la persona represente amenaza para la víctima, conllevando a que el maltrato sea recurrente e incluso que pueda empeorar.

2.1.3 Definición de trastorno de personalidad: Bipolaridad y psicópata

En primer lugar, es importante indicar que existe diferencia entre lo que es un trastorno mental y un trastorno de personalidad, toda vez que lo que se pretende en la presente monografía es determinar la procedencia de incorporar los trastornos específicos de personalidad bipolar y psicopatía al artículo 33 del Código Penal de Colombia, pues el trastorno mental ya se encuentra integrado, al igual que la inmadurez psicológica y la diversidad sociocultural.

La inmadurez psicológica se refiere a las personas menores de edad, son los tipos de incapacidades mentales o "retrasos" que generan todas aquellas circunstancias biológicas que lleven a tener cierta inmadurez, y la diversidad socio cultural son aquellos grupos de personas con diferencias culturales y normativas que se encuentran dentro de un territorio, por ejemplo, los indígenas, los extranjeros, entre otros.

Por su parte un trastorno mental es aquel que se distingue por las manifestaciones clínicas o síntomas específicos que se presentan en una persona y por la incapacidad de comprender los hechos que se están cometiendo, son una patología crónica y los síntomas empiezan a notarse con los cambios que generan en la vida diaria y su impacto, por la pérdida de capacidad para realizar algunas actividades y las alteraciones en el pensamiento.

Los trastornos mentales y de la personalidad son diferentes en cómo afectan la mente, así mismo los trastornos de personalidad deben ser distinguidos y diferenciados de los trastornos de identidad disociativa, puesto que los trastornos de la personalidad se dan en una persona que no necesariamente haya sufrido abusos en su infancia, sino que los puede generar por el entorno en que vive, además los trastornos de personalidad se relacionan más con patrones de percepción del mundo que pueden desaparecer ocasionalmente

Sin embargo ambos trastornos afectan la salud mental, esto es algo que viene de años atrás, siendo demostrado en un estudio realizado por Kates y Krett (1988) “Among conclusions drawn are a link between poverty and mental health problems” [Entre las conclusiones extraídas existe un vínculo entre la pobreza y los problemas de salud mental] (p. 89) lo cual implica que el entorno social puede afectar la salud mental, las relaciones personales o familiares, la participación en otras actividades importantes, y demás.

Por otro lado, los trastornos de la personalidad se pueden dividir en tres grupos , el primer grupo incluye comportamientos raros o excéntricos e incluso trastornos paranoides, esquizoide y esquizotípico, el segundo grupo: inestables o sensibles emocionalmente y pueden tener trastorno antisocial, límite, histriónico y narcisista, y se encuentra un tercer grupo constituido por personas ansiosas o temerosas y que pueden tener trastorno por evitación, dependencia o que pueden tender a ser obsesivos-compulsivos. (Prieto y González, 2017)

Los trastornos en general influyen negativamente en la persona, con el Trastorno de desregulación disruptiva del estado de ánimo en infantes y adolescentes (TDDEA) se comportan con arrebatos frecuentes, altos índices de irritabilidad, ira y mal temperamento, generalmente se da por problemas drásticos en el hogar, la escuela y en general con todo su entorno y tienden a desarrollar otros trastornos del estado de ánimo.

En el Trastorno obsesivo compulsivo (TOC) que es un tipo de trastorno de ansiedad, generalmente se preocupan por la nocividad, el peligro, la suciedad de las cosas o que sientan que algo no está en orden o que va a ocurrir algo malo, también se puede generar por el entorno, o por un suceso que marque la vida del menor; un ejemplo del TOC muy común es lavarse las manos frecuentemente o revisar que las cosas estén en el lugar correcto una y otra vez.

Y en el trastorno de depresión mayor, que “es la patología más común dentro de las enfermedades mentales” (Romero, Ana María, s.f.) se puede presentar por primera vez en cualquier edad, en la mayor parte del tiempo sienten tristeza, irritabilidad, aburrimiento, un desinterés por actividades que causaban placer y diversión, y como se mencionó anteriormente causa la mayoría de los suicidios entre los jóvenes.

Los trastornos pueden ser heredados, cabe aclarar que tener un gen relacionado con un trastorno de salud mental no garantiza que se desarrolle una afección, del mismo modo, las personas sin genes relacionados o sin antecedentes familiares de enfermedades mentales pueden tener problemas de salud mental; para el caso que nos atañe, Luis Alfredo Garavito alias “La bestia” padecía un trastorno bipolar para el tiempo en que cometió los delitos.

Es un trastorno mental que hace que las personas experimenten cambios evidentes o extremos en su estado de ánimo y el comportamiento. Por ejemplo, puede que se sientan muy felices, animados y son mucho más enérgicos, activos de lo que habitualmente acostumbran ser, como también puede que se sientan muy tristes o desanimados y estén mucho menos activos de lo normal, al respecto se puede encontrar que:

el desarrollo de la patología se da en la adultez temprana, hay elementos que retrasan el adecuado diagnóstico, como la falta de conocimiento de la enfermedad, la (...) varianza de los episodios en la patología (...) que usualmente los pacientes cursan en un principio

con síntomas de tipo depresivo, más que con síntomas maníacos o hipomaniacos que suelen aparecer después. Lo que ocasiona que se dé usualmente un manejo por psiquiatría y psicología como un Trastorno Depresivo Mayor. (Romero, Ana María, 2020. p. 14)

Entre los factores que pueden desencadenar este trastorno, podemos encontrar que se da por: Rasgos heredados, problemas para dormir y no sentir cansancio, tener pensamientos acelerados con problemas para mantener la concentración, sentir interés o practicar actividades que son arriesgadas siendo imprudentes, entre otros. Al hablar de trastorno mental es necesario abordar el tema de la neuroanatomía.

La neuroanatomía, esencialmente del sistema nervioso central y su órgano principal el cerebro, el cual de acuerdo a López López (2019) está dividido en 5 partes, la corteza cerebral, el lóbulo frontal, el lóbulo temporal, el lóbulo parietal y el occipital, siendo el frontal y el temporal los que destacan cuando de conducta se trata, ya que estos están ligados intrínsecamente al comportamiento, el intelecto, la sexualidad y las emociones.

Está estrechamente ligado con lo que se conoce como psicopatología que es en esencia la forma en la que se relaciona un sujeto con su entorno social y cultural “traduce sentido de responsabilidad con el entorno social y familiar, así como la expresión inequívoca de criterios como identidad, coherencia y aceptación frente al total de nuestros semejantes” (López López, 2019, p38).

Siendo así las cosas se puede evidenciar que es un trastorno que no aparece de la nada, está directamente relacionado con la genética, la crianza, el relacionamiento social y la cultura en la que habita una persona, es un proceso, ya que la mente va adoptando estructuras sociales de acuerdo a la edad en que esté la persona, a comportamientos que ve en los adultos que son su

ejemplo y actos que no puede discernir si son o no correctos teniendo en cuenta el entorno social en que se encuentra.

El proceso mencionado es llamado Ontogénesis, en la pedagogía conceptual se indica que la mente pasa por “etapas” iniciando por la elemental, continuando por la básica, la avanzada y la especializada, la primera dándose en los primeros 6 años de vida y la última dándose en la etapa de adultez con una estructura social y cultural clara, estas etapas cuando hablando de asesinos seriales se trata no está dada por lo que podemos conocer como “normalidad”.

Ahora bien, la psicopatía “es un trastorno de personalidad caracterizado tanto por la falta de afecto, remordimientos y empatía como por seducción, manipulación y utilización del otro” (Salvador, Pérez, Fernandez, Bringas y Rodríguez, 2018, p. 1) una persona con este trastorno no puede curarse, pues no existe un tratamiento psicológico o psiquiátrico que garantice la mejora mental de quien lo padece.

El caso a tratar en este documento es el caso Garavito, el asesino serial más reconocido de Colombia, quien asesinó cerca de 200 menores de edad en el vecino país de Ecuador y en Colombia de acuerdo a la revista “Huellas informativo interno 32” de la Fiscalía General De La Nación “Luis Alfredo Garavito confesó ante la fiscalía general de la nación su atoría (sic) en la muerte de aproximadamente de 182 niños en 11 departamentos del país”

Los descubrimientos iniciales por parte de la fiscalía para iniciar la búsqueda del asesino se dan a raíz del hallazgo de cadáveres, entre los 8 y 16 años en noviembre de 1998 en el municipio de Marsella, más tarde se determinó la comisión serial de los delitos en Colombia y Ecuador, mostrando una preferencia victimológica por niños delgados y vendedores ambulantes en su mayoría de estratos socioeconómicos bajos.

A su vez la comisión de los delitos se daba en lugares solitarios o apartados de las zonas urbanas, siendo características del Modus Operandi del asesino. Lo anterior se refiere para poder dar paso a las características de crianza y sociológicas de Luis Alfredo Garavito “La Bestia”, el sujeto de estudio tuvo una infancia marcada por el maltrato y abuso sexual, alcoholismo y antecedentes psiquiátricos.

A su vez una vez preso adquirió rasgos de una persona pseudo paranoica mística, indicando que él es un enviado de Dios para salvar la humanidad, es necesario el estudio del caso para entender cómo podría actuar la inimputabilidad en los casos de trastorno de personalidad, como es el caso Garavito y en conexidad el caso de Bermúdez “El Asesino de los Cañaduzales” quien imito el Modus Operandi de Garavito asesinando alrededor de 34 niños en 3 años.

2.1.4 Políticas públicas

La importancia de la implementación e inclusión de los trastornos de personalidad en la normatividad colombiana es clave, indicando los eventos psicológicos, psiquiátricos y sociales por los que pasan las personas con este tipo de trastornos para llegar a un punto de comisión de delito, así mismo se ha denotado la vigencia jurídica de la norma que tipifica el delito de homicidio, así como la inimputabilidad que se puede determinar en los casos de trastorno mental permanente y transitorio.

En vista de ello es necesario, como se ha comentado, que la inimputabilidad debe reconocer los trastornos de personalidad, ya que estos la mayoría de veces no son pre-ordenados y vienen de profundas heridas en las infancias de las personas que los padecen, de esta manera se procede a proponer un proyecto de ley que adicione y modifique la norma vigente y que permita dicha inclusión.

Con la finalidad de esclarecer sobre las políticas públicas, una política pública es

un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes. Es un instrumento de planeación orientado a la acción para lograr objetivos prioritarios, fruto de un proceso de concertación intersectorial y co-creación, en el que participa la administración distrital, la ciudadanía, la sociedad civil, los gremios, la academia, etc. (SDP, 2019).

Siendo así las políticas públicas se constituyen como instrumentos que contemplan alternativas de solución a puntos coyunturales y las necesidades de las poblaciones que habitan en el territorio nacional, a su vez es un proceso que necesita un previo conocimiento sobre las situaciones presentadas y las personas involucradas en ello, para que logré el objetivo de impacto que se requiere para los diferentes ejes sociales y jurídicos que se pueden abordar en estas construcciones.

En las políticas públicas se manejan algunos enfoques que dirigen la intención de la misma, es decir, el asunto a tratar en ella para lograr una mayor comprensión de las realidades, situaciones y las necesidades sociales que permita dar respuestas pertinentes por parte del Estado. Es por ello que permite la re-significación de los procesos propios de la gestión institucional para que la toma de decisiones tenga una mirada integral y sistémica de la realidad.

De acuerdo a la Secretaria Distrital de Planeación la Alcaldía Mayor de Bogotá hay un instrumento y un ciclo para el desarrollo de una política pública del cual

El ciclo contempla momentos de ajuste y retroalimentación que permiten a la política pública adaptarse a las condiciones del entorno e incorporar los resultados de la fase de seguimiento y evaluación en las etapas de formulación y agenda, lo que permite elevar el nivel técnico de las políticas en un proceso de espiral y no como un circuito cerrado...

Las fases del ciclo de políticas públicas son:

I. Preparatoria

II. Agenda pública

III. Formulación

IV. Implementación

V. Seguimiento

VI. Evaluación" (Secretaría Distrital de Planeación, p27, 2019)

Ahora bien en cuanto a políticas públicas se trata y que sean relevantes a nivel jurídico, durante años en Colombia se ha tratado de implementar la cadena perpetua para violadores de niños, niñas y adolescentes, un proyecto realizado y que tomó mayor fuerza con la senadora Gilma Jiménez (2010-2013), incluso llegando a retomar y radicar por el presidente de la República de Colombia Iván Duque Marques en el año 2021, radicándola como La Ley 2098 de 2021 mejor conocida como "la Ley Gilma Jiménez" que en su texto buscaba sancionar radicalmente a los asesinos y violadores de niños como Garavito, en cuanto a la pena privativa de la libertad proponía en su artículo 3 que se realizará una modificación al numeral 1 del artículo 37 del código penal quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37. LA PRISIÓN. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso y de prisión perpetua revisable.

2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código.

3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena.”
(ley 2098 de 2021)

Esta ley resultó ser una medida polémica para su realización y aprobación en primera medida porque es inconstitucional tal como lo indica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia

“ARTICULO 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Y en segunda medida porque dentro de su misma propuesta las penas privativas de libertad no podían superar los 60 años de condena y junto a esto podían ser revisables y reversibles después de cumplir los 25 años de prisión, con el fin de resocializar a las personas que cometieron los delitos de homicidio y acceso carnal violento o abusivo con menores de edad tal como lo indica el artículo 6 que agregaba el artículo 68B

“ARTÍCULO 68B. REVISIÓN DE LA PENA POR EVALUACIÓN DE RESOCIALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA. La pena de prisión perpetua será revisada, de oficio o a petición de parte, cuando la persona sentenciada haya cumplido veinticinco (25) años de privación efectiva de la libertad, para evaluar el proceso de resocialización del condenado.

De la evaluación de resocialización del condenado conoce el Juez de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad quien al verificar el cumplimiento de veinticinco (25) años de

privación efectiva de la libertad del condenado ordenará de oficio o a petición de parte que se allegue:

- a) Certificado de los antecedentes disciplinarios del condenado dentro del establecimiento penitenciario y/o carcelario.*
- b) Certificado del mecanismo de reparación integral de las víctimas.*
- c) Certificado de trabajo, enseñanza o estudio, según corresponda.*
- d) Concepto del equipo psicosocial presentado a través de la Dirección General del INPEC, con los contenidos reglamentarios exigidos en el artículo 483C de la Ley 906 de 2004.*

Cuando el concepto del INPEC sea, positivo sobre los avances de resocialización del condenado, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad remitirá los documentos, junto con la solicitud de revisión de la pena al juez de instancia que haya proferido la sentencia condenatoria para que a través de un incidente de que trata el artículo 483A de la Ley 906 de 2004, determine si hay lugar a la revisión de la pena de prisión perpetua.

Cuando haya lugar a la revisión de la pena de prisión perpetua el juez de instancia competente ordenará su modificación por una pena temporal, que no podrá ser inferior al máximo de prisión establecido para los tipos penales de cincuenta (50) años y en caso de concurso de sesenta (60) años.

Los veinticinco años de privación efectiva de la libertad serán descontados por el juez de instancia competente, al momento de fijar la pena temporal. Contra el auto que niega o modifica la prisión perpetua procede el control automático en los mismos términos del artículo 199A de la Ley 906 de 2004. (Ley 2098 de 2021)

Finalmente, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la ley presentada por el gobierno nacional por las razones anteriormente presentadas y dejando de esta manera las reglamentaciones penales dispuestas intactas, sin embargo, la problemática se extiende mucho más allá de la legislación y la búsqueda de resocialización que tiene la cárcel, en Colombia se ha generado problemática de salud pública y no se le ha dado la atención que merece.

Anteriormente se ha destacado la importante consecuencia de los actos violentos a menores de edad, que determinan y desatan las conductas violentas de los adultos, tal como es el caso Garavito quien sufrió de múltiples violencias y vejámenes en su infancia llevando a tener trastornos de personalidad desde la adolescencia que incrementaron a medida que llegaba a la adultez, dentro de las violencias sufridas por él se encuentran múltiples accesos carnales violentos, violencia intrafamiliar y abandono, desarrollando trastorno de personalidad antisocial, paranoia mística y algunas parafilias como lo son la pedofilia y el sadismo sexual.

Es necesario aclarar entonces que, si bien se presentan estas problemáticas en muchos de los asesinos seriales reconocidos, en Colombia la inimputabilidad solo esa determinada bajo casos específicos de trastornos mentales permanentes o transitorios, para personas que no son capaces de comprender la ilicitud de sus actos tal como lo indica el artículo 33 de código penal,

Artículo 33. Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. (Ley 599 del 2000)

Entre tanto no se ha extendido el cubrimiento legislativo a los casos de personas con trastornos de personalidad, también la corte indica que para las personas inimputables las “medidas de seguridad, que no tienen una vocación sancionadora sino de protección, curación, tutela y rehabilitación” (Corte Constitucional, Sentencia C-297 Abril 24 de 2002 (C-297-2002)) siendo esta una mejor medida que la resocialización que busca el sistema carcelario, ya que esta medida no busca solamente el castigo a un crimen, sino por el contrario busca sanar y rehabilitar a la persona que se encuentra bajo esta normatividad.

Es por esta razón que la política pública planteada debe ir encaminada no al actuar punitivo y castigador de la cárcel, si no a darle la importancia necesaria a los trastornos mentales y de personalidad, como un tema prioritario de salud pública, evitando una re victimización tanto a las personas que son víctimas de delitos sexuales por parte de los actores que cometen estos actos, ni a re victimizar a las personas que sin premeditarlo cometen estos actos a causa de los traumas que han desarrollado estos posibles trastornos de personalidad.

Así mismo es necesario que la justicia empiece a efectuar las evaluaciones correspondientes a nivel psicológico y psiquiátrico a los posibles inimputables, con el fin de generar una mayor eficacia y eficiencia en su aplicación, para lo cual es indispensable agregar los trastornos de personalidad al artículo 33 del Código Penal Colombiano.

2.2 CAPÍTULO 2 CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES SOBRE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INIMPUTABILIDAD.

En el presente capítulo, se planteará la inimputabilidad frente al caso Garavito, analizando ventajas y desventajas de esta figura dentro de la justicia penal, y a su vez se presentarán ejemplos de casos reales de inimputabilidad en Colombia. Por otra parte, se calculará el promedio de tiempo que pueden durar los declarados inimputables en los centros de recuperación psiquiátrica y psicológica.

También se demostrará la necesidad de que los trastornos de personalidad sean incluidos dentro de la norma legal vigente como causales de inimputabilidad, en cuanto a trastornos mentales.

2.2.1 Inimputabilidad

Jaime Gaviria Trespalacios en su texto “LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO” hace un recorrido histórico de la inimputabilidad, indicando que la inimputabilidad existe oficialmente y de forma aplicada desde el derecho romano, en el cual prevalecía el punto de vista subjetivo y se reconocía que las personas podían tener estados de demencia y en este presupuesto cometer acciones o conductas que no correspondían a un comportamiento “normal”; desde este momento también se empezó a hablar de la ausencia de responsabilidad de estas personas frente a un delito.

La conducta punible es un daño o perjuicio, material o moral que se comete bajo las características anteriores. Se entiende que una conducta es típica, antijurídica y culpable cuando está descrita previamente como una infracción penal, y de la cual la persona sancionada debe asumir las consecuencias jurídicas.

Como bien lo indica la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia “la inimputabilidad es la capacidad de conocimiento y comprensión que tiene el sujeto en el momento de la realización del hecho típico de la antijuridicidad de la acción u omisión, y la capacidad de autorregularse conforme a tal comprensión” (Reyes Echandia,1982).

Sin embargo, así como hay conductas típicas también hay comportamientos atípicos, es decir conductas que no están tipificadas. A su vez puede haber también errores de tipo, que son las causales eximentes de responsabilidad basadas en el artículo 33 del Código Penal Colombiano donde puede entrar la inimputabilidad:

Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. (Ley 599 de 2000)

El siguiente elemento es la antijuridicidad, en el cual es necesario que se amenace un bien jurídicamente tutelado, para la antijuridicidad existen dos tipos, está la antijuridicidad formal que es la mera relación de contradicción entre la norma y la conducta, y está la antijuridicidad material que es por ejemplo apropiarse de algo que no le pertenece, es donde ya hay una afectación material probable.

La culpabilidad como elemento estructural y autónomo de esquema del delito que postula la ley 599 del 200 (teleológico y funcionalista), consiste en un juicio de desaprobación o reproche que se realiza al sujeto activo o victimario, en tanto le resulta exigible otro

comportamiento, circunstancia de la cual deriva, el tener conciencia de la ilicitud y/o capacidad de autodeterminación, vale decir la imputabilidad.

En otras palabras, la culpabilidad como elemento subjetivo del esquema del delito exige la concurrencia de tres presupuestos: el juicio de reproche o desaprobación; la exigibilidad de otra conducta y la imputabilidad, razón por la cual solo los imputables actúan con culpabilidad y los inimputables actúan sin culpabilidad pero en todo caso son penalmente responsables.

Sin embargo, tanto la jurisprudencia como la ley han señalado que los trastornos mentales preordenados, fingiendo o condicionando estados mentales alterados, representan un agravante por el acto *liberty in causa*.

En Colombia se establece la necesidad de determinar la imputabilidad o inimputabilidad de una persona atendiendo a su salud mental. De acuerdo a Jaime Gaviria Trespalcios en su escrito “La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano” se hace un referente histórico al tema desde el antiguo imperio Romano donde al igual que en la actualidad se tenía en cuenta el delito si se tenía la intención de lesionar, mostrando un progreso amplio tanto a nivel jurídico como en el análisis médico, progreso que tal como lo indica Gaviria ha tenido sus retrocesos y avances desde la llegada del cristianismo a Roma.

No es la primera vez que se requiere relacionar los temas de salud mental con algunos actos delictivos, como ya es bien sabido desde la primigenia jurisprudencia de occidente (Roma) fue imperativo determinar el ánimo de lesionar al momento de cometer un delito, incluso después con la llegada del cristianismo (aunque en menor medida) se relacionaba este ánimo de lesionar con los actos de hechicería y herejía durante la época de la inquisición, estas medidas le restaron el carácter científico que traían las tradiciones romanas, sin embargo se relacionaba esta falta de conciencia del delito con realidades místicas para ese tiempo.

A pesar de este tiempo de oscuridad para la ciencia y el sistema Judicial, varios pensadores, filósofos y juristas con el pasar del tiempo le han dado más y más importancia al ámbito subjetivo en la comisión de un delito, dando por hecho que muchas veces este ámbito subjetivo está relacionado con la salud mental de la persona que lo comete y su incapacidad de auto determinarse conociendo la ilicitud.

Para determinar la inimputabilidad en Colombia se debe tener en cuenta que la persona no es capaz de comprender su ilicitud o determinarse en ella, entre otras, por trastorno mental como bien lo determina el Código Penal colombiano en el artículo 33. Diferente de los imputables, a los inimputables se les establece “medidas de seguridad, que no tienen una vocación sancionadora sino de protección, curación, tutela y rehabilitación” (Corte Constitucional, Sentencia: abril 24 de 2002 (C-297))

Sin embargo, se puede evidenciar que la inimputabilidad no abarca los trastornos de personalidad propiamente, sino que señala a manera general que son inimputables quienes padezcan trastornos mentales, por lo tanto, las personas bajo este tipo de padecimientos son juzgados de manera ordinaria por la justicia colombiana, recordando a su vez el artículo 33 del código penal vigente

Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviera la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. (Ley 599 del 2000)

Los trastornos mentales severos son condiciones psiquiátricas verificable a partir de distintos criterios diagnósticos y así de acuerdo a la OMS, como definición generalizada un trastorno mental se refiere a las afecciones de la salud mental, como trastornos que afectan el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento.

La “inimputabilidad” se puede dar con trastorno mental permanente y con trastorno mental transitorio; el trastorno mental permanente consiste en padecer un daño permanente de manera estructural en el sistema nervioso central, no hay cura o rehabilitación para él, y un trastorno mental transitorio es padecer un daño transitorio o interviniente de manera estructural en el sistema nervioso central.

Lo anterior puede ser con base patológica o sin base patológica: con base patológica puede ser en un estado de embriaguez o un estado de sueño inconsciente, y sin base patológica es que no hay una enfermedad específica asociada a dicho comportamiento y es como una reacción en cortocircuito que se relaciona casi siempre con la amnesia o con una descarga hormonal neuronal excesiva.

Un trastorno de personalidad se evidencia con problemas para percibir y relacionarse con las situaciones y las personas causando limitaciones importantes en las relaciones sociales, afectivas, el trabajo y las relaciones académicas.

A nivel jurisprudencial en Colombia son pocas las sentencias que hablan sobre los trastornos de personalidad en el ámbito penal, por lo tanto, se tiene como referencia la sentencia SP970-2019 la cual hace referencia a la necesidad de que los trastornos de personalidad, al igual que los trastornos mentales, sean debidamente probados clínica y científicamente por peritos o personas que tengan la capacidad demostrativa de sustentar la calidad mental del imputado, las partes y los testigos en caso de contar con ellos.

A pesar de no haber referencias claras que indiquen en manejo procedimental de personas con trastornos de personalidad en el ámbito penal en Colombia, esta sentencia puede ser referencia hito bastante reciente al tratamiento de los trastornos de personalidad a nivel jurídico, sin embargo, da evidencia del interés reducido por el legislativo colombiano de implementar garantías legislativas, normativas y procesales para la salud mental en el territorio nacional.

Se ha evidenciado entonces que la prisión en estos casos no es una buena solución, no solo por las difíciles situaciones que presentan los centros carcelarios en Colombia, sino frente a la capacidad de respuesta que pueden tener en esta institución frente a casos tan particulares como el caso Garavito; se ha dado a entender que Garavito tiene una facilidad para convencer y ganar adeptos dentro del reclusorio donde se encuentra, convenciendo tanto a guardas como compañeros de su inocencia.

Entonces nuevamente se resalta la importancia de la prueba pericial respecto a los trastornos mentales mediante peritaje, con este fin se señala en el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal *“Así mismo cuando la defensa piense hacer uso de la inimputabilidad en cualquiera de sus variantes entregará a la Fiscalía los exámenes periciales que le hubieren sido practicados al acusado.”* (artículo 344) por tanto se evidencia que es necesario que cualquier causal de inimputabilidad sea debidamente probada en el proceso, dado que la base o informe de opinión pericial debe ser puesta en conocimiento de las demás partes por lo menos con cinco días de antelación y sólo será admitido si el perito declara oralmente en el juicio.

El Código de Procedimiento Penal también señala unas limitaciones frente a las opiniones del perito en cuanto a la salud mental del iniciado *“Las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable.”* (Artículo 421)

Por tanto, la importancia de determinar la inimputabilidad en el caso Garavito es la confluencia de su estado mental con los hechos jurídicamente relevantes presentados en su contra, por tanto, se ha determinado que Garavito por su forma de crianza, la violencia presentada en su vida y su incapacidad para socializar desarrolló más de un trastorno de personalidad, que afecta su manera de actuar como él mismo lo indicaba.

En el momento en que cometía sus actos no era consciente de la gravedad de la situación, era totalmente incapaz de sentir remordimiento o empatía por las personas a las que les estaba cegando la vida, esto en calidad que en el momento máximo del acto no era consciente de sí mismo o de su entorno, por tanto, se evidencia una clara influencia del trastorno de personalidad en su actuar.

Al llevarse esta tesis al actual Código Penal donde se establece el trastorno mental como causal de inimputabilidad en el sentido que el trastorno mental es convergente y homogéneo a la conducta típica y antijurídica perpetrada, se podría decir que en el caso aplicable a los trastornos de personalidad antisocial por ejemplo en un caso de homicidio, se evidencian a simple vista los nexos causales entre la conducta típica y la incapacidad propia de tener empatía y conciencia de los actos cometidos que se derivan del trastorno de personalidad antisocial, teniendo en cuenta que dicho ejemplo es uno de los tantos trastornos que padece Luis Alfredo Garavito.

2.2.2 Ventajas y desventajas de la inimputabilidad dentro de la justicia penal

La inimputabilidad ha permitido que aquellas personas que carezcan de autodeterminación y conciencia al momento de cometer una ilicitud sean tratados con medidas de seguridad y no con una pena, buscando de esta manera su rehabilitación cuya finalidad es, devolver a la sociedad una persona con salud mental que pueda ser un aporte a la colectividad, sin embargo, aunque su práctica parece muy evidente y de fácil materialización, en la praxis

judicial puede evidenciarse lo contrario, por lo que se pretende realizar una aproximación de cosas favorables o desventajosas de esta figura.

En primer lugar, la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, ha determinado que “(...) los inimputables son responsables y como consecuencia de tal decisión jurisdiccional se les ha de imponer las medidas de seguridad expresa y taxativamente contempladas en la norma.”

(Corte suprema de justicia, 1990, p.47) siendo así, que el impedimento de carácter psíquico que le impide interrelacionarse adecuadamente, tiene como resultado el riesgo que generaría para sí mismo y para los demás.

Ya que efectivamente antes de que recupere su sensatez, el sujeto es peligroso, esto entendido como “la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que se debe esperar del mismo autor del delito (...) maldad manifestada por el sujeto activo del ilícito penal en la realización de los actos criminales” (Salazar, 2015. p.69) que, a pesar de no estar bajo su control, puede culminar en acciones atroces atentando así con la tranquilidad de la comunidad en la que convive.

Es bajo ese contexto en donde la prevención desarrolla un papel fundamental, -siendo esta una ventaja- que es uno de los fines de las medidas de seguridad, pues el derecho penal al no tener un rol meramente simbólico en la medida que al existir una peligrosidad vigente busca prevenir la reiteración de esta conducta, como lo determina Salazar (2015) citando a

HASSEMER

No se trata sólo de la aplicación instrumental del Derecho penal y de la justicia penal sino (tras ellos) de objetivos preventivos especiales y generales: transmitir al condenado un sentimiento de responsabilidad, proteger la conciencia moral colectiva y asentar el

juicio social ético; se trata de la confirmación del Derecho y de la observación de las leyes (Hassemer en Salazar, 2015, p.65)

Por consiguiente, se “persigue la corrección del peligroso mediante acciones curativas, educadoras o reeducadoras; en otros, la inocuización mediante el aseguramiento o custodia del peligroso no susceptible de corrección” (Salazar, 2015. p.77) siendo esta última parte determinada por la Corte Suprema de Justicia, en el entendido:

De que, a pesar de tratarse de una medida en esencia curativa y rehabilitadora, es de carácter forzoso que puede restringir o suprimir derechos constitucionalmente consagrados (la libertad de locomoción en este caso) y por tanto no podrían estar por fuera de la ley, ni aplicarse discrecionalmente por parte del funcionario judicial. (Corte suprema de justicia, 1990, p.)

Es aquí en donde se encuentra otras de las ventajas de las medidas de seguridad, en el entendido que esta tiene por finalidad la recuperación de la salud mental del individuo, lo que “Implica, establecer relaciones armoniosas con otros que permitan construir entornos físicos y sociales beneficios mutuos. La expresión equilibrada del individuo se manifiesta en la atención y control adecuados que éste haga de sus propios impulsos e instintos.” (Martinez, 2020. p.122) dándole la posibilidad de una vida pacífica.

Por esto, el Código Penal de Colombia ha establecido en el artículo 71 y artículo 75, la existencia de trastornos con base patológicas o sin base patológicas, circunstancia en donde se evidencia una metamorfosis, en tanto que para el siglo pasado esta categoría no se encontraba, lo que impedía un adecuado tratamiento para las personas que padecieran estas particularidades, no obstante, su evolución ha dado paso a la clasificación antes mencionada ya que “sometido a

tratamiento adecuado el trastorno mental, de la naturaleza que sea, revertirá y, por lo tanto, será transitorio” (Gaviria. 2006. p.47) cumpliendo así los fines del estado.

Sin embargo, existe una crítica frente a estas medidas de tratamiento como lo establece Martínez citando a Zaffaroni quien ha determinado que los intereses propios han primado

Como institutos de poder que finalmente recaen sobre los individuos más vulnerables
El psiquiatra Ronald Laing compartió la tesis con su homólogo David Cooper, sobre el uso y fines de la psiquiatría, “se usará para excluir y/o reprimir a los socialmente molestos/perturbadores”, denotando la significación que hace Cooper sobre la enfermedad mental, (p.123)

Consintiendo el establecer este fenómeno como una respuesta social a las estructuras de poder, creando clasificaciones favorables a la clase dominante. Seguidamente es reprochable la tergiversación que han realizado algunas personas a esta figura, puesto que de acuerdo a lo decretado por el artículo 33 del Código Penal “No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental”, circunstancia de la que se han tratado de aprovechar para no ser responsable por dolo o culpa, del delito que se le atribuye.

Por lo que se deben realizar diagnósticos exhaustivos por parte del profesional que evaluará las circunstancias en las que se presentó la conducta típica ya que no todos los trastornos y eventualidades en las que se presentan son iguales, de ahí que:

La inimputabilidad debe estar presente en el momento de los hechos, sin embargo, no es necesario que esta incapacidad mental esté para el momento de la valoración psicológico-psiquiátrica forense o en la etapa del juicio penal para concluir sobre la culpabilidad de una persona. Lo esencial es determinar que actuó bajo ese estado al momento del hecho delictivo. (Harbottle, 2017, p.113)

Coyuntura que no exime el hecho de que personas inescrupulosas, cometan una conducta típica, antijurídica y culpable, y se busque cobijar bajo esta figura, -como sucedió en el caso de Rafael Uribe Noguera- para que su juicio de reproche sea de menor intensidad, cuestión que no es coherente con la realidad, en vista de que:

El solo hecho de que una persona padezca, verbigracia, de esquizofrenia paranoide, no significa que deba reputarse como inimputable, pues dependerá, si al momento del hecho delictivo se encontraba, por ejemplo, en un estado psicótico que le impidió comprender el carácter delictivo del hecho y/o de dirigir su actuación conforme con dicha comprensión. (Harbottle, 2017, p.110)

Entrando a jugar una figura determinante en el ordenamiento jurídico colombiano que es el “actio libera in causa” es decir acción libre en la causa, que es entendida doctrinariamente como aquella en donde “el agente debe responder por sus actos cometidos en estado de inimputabilidad cuando él, dolosa o culposamente, se colocó en tal estado para cometerlas.” (Ramírez, Patiño & Viáfara, p.41). Siento así, responsable del ilícito.

De ello resulta importante resaltar la apreciación de Pavón Vasconcelos citado por Ramírez, Patiño y Viáfara (2005) quien esclarece con exactitud esta medida, que es importante en el estudio realizado, siendo de esta forma que:

La acción libre en su causa, se refiere a la acusación de un hecho ejecutado bajo el influjo de un trastorno mental, pero originado en un comportamiento anterior dominado por una voluntad consciente y espontáneamente manifestada. Como consecuencia de esto, se produce un acontecer o evento ilícito determinando en un comportamiento precedente completamente voluntario. (p.42)

2.2.3 Los centros de recuperación mental

En realidad, el tiempo que una persona inimputable puede estar en un centro de atención psiquiátrico o de salud mental, es relativo a su tratamiento y las características del trastorno mental padecido, de acuerdo al Ministerio de Salud en Colombia finalizando el año 2019 se encontraban “377 personas inimputables por trastorno mental con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico” (Min. Salud, 2020) de los cuales la mayoría de inimputables al momento se encontraban en Antioquia con un 16% de la población inimputable.

Ya se han determinado las claridades del Código Penal colombiano frente a quienes pueden ser inimputables ante una conducta típica y antijurídica, por tanto, la forma de tratamiento de su caso es diferencial y especial, este proceso se evidencia en los artículos 69,70, 71 y 72 del mismo código, en primera medida el artículo 69 establece que una de las medidas de seguridad es la internación en establecimiento psiquiátrico.

El artículo 70 ahonda en los casos donde las personas se encuentren con trastorno mental permanente, por lo cual debe ser internado en un establecimiento psiquiátrico o clínico, privado o público en donde reciba atención especializada. El máximo de la pena será de 20 años, el texto en concreto indica lo siguiente:

Artículo 70. Internación para inimputable por trastorno mental permanente. Al inimputable por trastorno mental permanente, se le impondrá medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera.

Esta medida tendrá un máximo de duración de veinte (20) años y el mínimo aplicable dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. Cuando se establezca que la persona se encuentra mentalmente rehabilitada cesará la medida.

Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida.

Igualmente procederá la suspensión cuando la persona sea susceptible de ser tratada ambulatoriamente.

En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito. (Ley 599 del 2000)

Por su parte para las personas que padecen un trastorno mental transitorio con base patológica se internará en una clínica especializada psiquiátrica mientras dura el tratamiento de reconversión, esta medida tiene una duración máxima de 10 años y la mínima dependerá del caso en concreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Código Penal, se suspenderá la medida cuando las condiciones mentales sean suficientes y óptimas para que la persona se adapte a la sociedad.

Al igual que el anterior caso la medida no podrá exceder el máximo de la pena privativa de libertad por el delito. Estos dos casos se dan específicamente en temas de trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio, al incluir los trastornos de personalidad podrían operar bajo la misma lógica de los trastornos mentales permanentes, pero con la salvedad que el tiempo de recuperación mental sea proporcional al tiempo de reclusión intramural.

2.3 CAPÍTULO 3 CASO LUIS ALFREDO GARAVITO “LA BESTIA” Y LA NORMA PENAL

En el presente capítulo se presentarán los hechos jurídicamente relevantes en el caso Garavito, así mismo se realizará un contexto del caso, qué ha sucedido frente al caso y cómo la norma penal vigente debería actuar en el caso puntual de Luis Alfredo Garavito, de acuerdo a los trastornos de personalidad presentados y descritos en los capítulos anteriores, así mismo se realizará un símil con una sentencia reciente frente a un caso en el que se tienen en cuenta los trastornos de personalidad del actor material del delito, resaltando el camino que la normativa nacional debe seguir en estos casos.

2.3.1 Introducción al caso Garavito

Luis Alfredo Garavito, colombiano de nacimiento del 25 de enero de 1957, en un pueblo llamado Génova, siendo el hijo mayor de 7 hermanos ha sido uno de los asesinos seriales más temidos, tuvo una infancia marcada por el maltrato, el alcoholismo, antecedentes psiquiátricos y abuso sexual por parte de los amigos de su padre, de los cuales intentó vengarse contratando sicarios para tal fin.

Garavito expresa que durante su infancia sufrió muchos abusos, entre los cuales cuenta que cuando tenía 12 años, varios amigos de su padre lo violaban, uno de ellos lo golpeaba, torturaba mordiendo sus partes íntimas, en términos generales le hacían lo mismo que años después él hizo a cientos de niños, quemándolos, amarrándolos y demás situaciones que serán mencionadas más adelante.

Además, su reacción luego de haber sufrido su primer abuso, fue asesinar a un pájaro con piedras, procediendo a herirlo. Sin embargo, siempre tuvo miedo de hacerle saber a su padre que estaba siendo abusado sexualmente, pues era un hombre violento y también temía que no le

creyera, la mayor parte de las peleas eran porque su padre lo consideraba homosexual, y luego de un tiempo Garavito siendo niño comenzó a sentir que lo era, y lo expresaba ante sus hermanos haciendo que se quitaran la ropa y tocándolos mientras dormían.

Debido a tantos abusos en su infancia, este hombre construyó un carácter fuerte, tendiendo a ser una persona agresiva, vengativa y con falta de estabilidad emocional, lleno de ira, impulsivo y sin capacidad para demostrar empatía, queriendo violar los derechos y el sentir de las demás personas, y dando poco a poco paso a su trastorno de la personalidad psicópata.

Fue detenido en el año 1999 por parte de las autoridades colombianas, donde confesó que su primer asesinato fue en 1992, momento en que había gran cantidad de niños huérfanos, pues durante este año en el gobierno de César Gaviria hubo un conflicto interno, que dejó aproximadamente 27.000 víctimas; fue un año de mucha violencia para Colombia, situación que Garavito claramente aprovechó.

Sin embargo, se puede decir que sus antecedentes datan de los años 80 con algunas víctimas no mortales, muchas fuentes de información nacionales expresan que el caso Garavito ha sido uno de los mayores fracasos de la Fiscalía colombiana, ya que de no haber sido por la casualidad que una persona sin techo pasaba por el lugar donde Garavito cometería el que sería su último crimen, no se hubiese dado su captura.

La Fiscalía General de la Nación llevaba años sin dar resultados frente al autor material de la desaparición de niños en diferentes regiones del país, a su vez de no haber sido porque al momento de su captura Garavito confesó en tiempo, modo y lugar los actos, no se hubiese dado con el hallazgo de los desaparecidos tanto en Colombia como en Ecuador.

Aunque al inicio de su arresto Luis Alfredo Garavito se negaba a confesar sus actos delictivos, y al ver que tenía una gran cantidad de pruebas en su contra, este sujeto comenzó a

indicar en un mapa los lugares donde había enterrado a sus víctimas, la cantidad de víctimas que había en cada lugar e incluso la fecha del acontecimiento.

Garavito asesinó cerca de 200 menores, de acuerdo a la revista “Huellas informativo interno 32” de la Fiscalía “Luis Alfredo Garavito confesó ante la fiscalía general de la nación su autoría(sic) en la muerte de aproximadamente de 182 niños en 11 departamentos del país”(Fiscalía General de la Nación, 2000) los descubrimientos iniciales por parte de la Fiscalía en la búsqueda del asesino, se da a raíz del hallazgo de cadáveres de niños, entre los 8 y 16 años en noviembre de 1998 en el municipio de Marsella.

Más tarde se determinó la comisión serial de los delitos en Colombia y Ecuador, por la similitud en el modus operandi y mostrando una preferencia victimo-lógica por niños delgados y vendedores ambulantes, en su mayoría de estratos socioeconómicos bajos, a su vez la comisión de los delitos se daba en lugares solitarios o apartados de las zonas urbanas, siendo características del Modus Operandi del asesino.

Cabe mencionar que la primera vez que encontraron dos víctimas mortales de Luis Alfredo Garavito, se creyó inicialmente que se trataba de un ritual satánico, pues encontraron los cuerpos atados y decapitados, sin embargo luego de 5 años y cientos de víctimas, pudieron darse cuenta que el responsable era Luis Alfredo Garavito.

- *Hechos del caso Garavito*

Su especialidad era camuflarse y ganar la confianza de la gente, nunca se quedaba en un solo sitio por eso sus crímenes se cuentan en más de 50 municipios de Colombia y otras cuantas locaciones de Ecuador, es lo que se llama en los análisis criminales un Nómada, sus características psicológicas de acuerdo al documental “*En Las Manos de Dios*” realizado por

Guillermo Prieto La Rotta “**Pirry**” indica que tiene personalidad narcisista, antisocial, psicópata y paranoide, incluso antes de adquirir la personalidad paranoide mística en prisión.

Tenía preferencia por niños menores de 12 años, en situaciones económicas difíciles y que vivieran en zonas marginales, muchas veces les ofrecía dinero para que lo acompañaran y allí ocultarlos en zonas rurales apartadas de donde no fuese fácil conseguir evidencia de sus crímenes. Se conoce que la primera vez que Garavito intentó violar a un menor, tenía 14 años y su víctima tenía 5 años, sin embargo, se logró evitar tal acto.

Se hacía pasar por vendedor de estampas religiosas en los diferentes municipios que visitaba, e ingería grandes cantidades de alcohol para tratar de “controlar” sus impulsos y tendencias antisociales, sin embargo, esto solo hacía que su comportamiento violento se evidenciara, ya fuera ante compradores, compañeros, jefes y demás personas que lo rodearan. Se hacía pasar por diferentes personas, cambiando su supuesta profesión; se hacía pasar por sacerdote, docente, e incluso granjero, entre otras.

“Trabajando en los supermercados centrales fue donde apareció de un momento a otro algo extraño que me sucedía; era una fuerza terrible que me impulsaba a actuar (...)En esa época yo estaba en un programa de alcohólicos anónimos (...) Muchas veces me ocurrió que llegaban menores de edad al supermercado a comprar algo, a mime iba dando un deseo como lo que yo siempre he denominado una fuerza o un impulso de estar con ese menor de edad, acariciarlo, violarlo. En las horas de almuerzo aprovechaba, dos horas, y me iba para la vecina población de Quimbaya. Allí accedí a varios menores en diferentes fechas y épocas. En esa primera vez, algunos niños que accedí en Calarcá... únicamente los acariciaba, los amarraba, les quitaba la ropa y los violaba, pero finalizando el 80 y a comienzos del 81, me voy para la ciudad de Sevilla, me llevo a un

menor, y de pronto no sentía placer solamente con acariciarlos y violarlos, sino que llevaba cuchillas de afeitar, velas y encendedores.” (Barón, Cortés y otros)

Garavito disfrutaba y asociaba su propio placer en lastimar a sus víctimas, no era suficiente con violarlos y obligarlos a dejarse tocar, sino que disfrutaba morderlos, atarlos de manos y pies, quemarlos, amputarlos, degollarlos, pisarlos y cortarlos, garantizando que sus víctimas se mantuvieran vivas durante la violación y la tortura; además se conoce que “sólo alcanzaba el clímax de placer cuando los degollaba” (Álvarez, 2020)

“en algunas oportunidades les hacía tomar el semen obligados y me quitaba un diente para poder morder a los niños, es el incisivo lateral derecho, ese diente me lo hice colocar porque mi papá me lo tumbo cuando yo tenía quince años. Yo sentía como un descanso, me sentía bien haciéndoles esto a los menores, les mordía las tetillas, les tasajeaba los brazos y, por los lados de las nalgas los quemaba” (Barón, Cortés y otros)

Este hombre contaba con una agenda, la cual fue hallada en la casa de su novia, en la misma tenía registradas la mayor parte de sus víctimas.

Constantemente Garavito ha afirmado que sus delitos han sido a causa de una posesión demoníaca, porque según él, realizó un pacto con el diablo para tener el poder sobre los cuerpos de los infantes y que a causa de ellos lo posee un impulso al ver un niño en estado de indefensión, impulso del que no puede contenerse.

Posteriormente estando en la cárcel su personalidad pseudo paranoide mística apuntó a que él es un enviado de Dios, destinado a salvar la humanidad, motivo por el cual se ha convertido en un predicador audaz de la biblia entre sus compañeros reclusos y guardas, se evidencia en el documental “*En Las Manos de Dios*” que los mismos guardas de la prisión de Valledupar indican que Garavito es una persona renovada y entregada al servicio de la

comunidad y la iglesia, que se ve arrepentido de sus actos, entonces por ellos ya es posible dejarlo en libertad, ya que está en un proceso de reivindicación con la comunidad y con Dios.

Garavito en ocasiones también ha indicado que él nunca cometió una violación porque sufre de un problema de disfunción eréctil, sin embargo y a pesar de querer que se atenúe su crimen, ignora que en la legislación penal colombiana el delito de violación no se refiere exclusivamente a la penetración anal o vaginal por el órgano sexual masculino del hombre.

La violación se da incluso cuando hay penetración y tocamientos aun con otras partes que no sean del cuerpo humano, igualmente cuando se obliga a los menores a tocar o realizar cualquier acto sexual en contra de su voluntad tal como lo establece el artículo 209 del código penal referente a los

“Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años” (Ley 599 del 2000)

Y que de manera adicional dentro del mismo código penal el artículo 212 realiza aclaraciones respecto a lo que se refiere el Acceso carnal de la siguiente manera,

“Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (Ley 599 del 2000)

Bajo estas causales el caso ha quedado marcado en la memoria colectiva de los y las colombianas, debido a la brutalidad con que Garavito asesinaba a sus víctimas, por la crueldad y el poco arrepentimiento con el que habla de la situación cuando habla de sus víctimas, al poner

condicionantes a las autoridades colombianas para dar indicios de dónde están los desaparecidos, en un país marcado por la violencia y la crueldad de la guerra.

Garavito debido a las normas penales nacionales está próximo a quedar en libertad, ya que su condena es de tan solo 40 años por sus crímenes, teniendo en cuenta que, la cadena perpetua es inconstitucional y violatoria de las normas internacionales, tal como lo establece el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia donde,

“Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Razón por lo cual no pueden exceder los 50 años las penas en Colombia, si las penas de prisión no se ponderaran de acuerdo a lo que dicta la constitución y las normas internacionales, Garavito tendría una pena de prisión aproximada a los 1.853 años, quizá, incluso sin la posibilidad de los beneficios a reducción de pena.

Fue tanto el impacto del caso Garavito que otro asesino empezó a seguir sus pasos, copiando el mismo modus operandi de Luis Alfredo Garavito “La bestia”, es el caso de Manuel Octavio Bermúdez “El monstruo de los cañaduzales”, era tal la similitud de los casos que se podría llegar a pensar que eran cometidos por la misma persona, de no ser porque Garavito ya estaba en prisión al momento en que Bermúdez empezó a imitar su actuar.

Las víctimas de Bermúdez fueron alrededor de 34 menores de los cuales sólo reconoció 21, igualmente su infancia fue marcada por el abandono y los abusos sexuales, sin embargo, a diferencia de Garavito no se desplazaba entre varias ciudades, sus asesinatos se localizaban

principalmente en el Valle del Cauca, donde se hacía pasar por un vendedor de helados para ganar la confianza de los menores y posteriormente asesinarlos en los cañaduzales.

Otro caso muy similar a los anteriores es el de Pedro Alfonso Lopez “El estrangulador de los Andes” quien asesinó a más de 100 niñas de comunidades indígenas en Perú, Ecuador y Colombia. Nacido en 1948 y al igual que Garavito tuvo una infancia marcada por la violencia intrafamiliar y los abusos sexuales, su madre ejercía la prostitución y apenas si podía ocuparse de sus hijos.

Sus primeros casos de violencia se registran con una de sus propias hermanas cuando a la edad de 9 años intentó violarla, antes de ser un asesino serial Pedro vivió de la delincuencia, razón por la cual estuvo preso algunos años, fue en prisión donde descubrió el placer que le producía arrebatar la vida de otras personas, y así durante los años 80 cuando Pedro salió de prisión más de 100 niñas indígenas sufrieron que el estrangulador cegara sus vidas, actualmente el Estrangulador de los Andes se encuentra prófugo de la justicia.

2.3.2 Introducción a los trastornos de personalidad

Comúnmente las personas con trastornos de personalidad tienen dificultad para asociarse con su entorno de una manera “normal”, debido a que perciben de una manera diferente la concepción del mundo, los trastornos de personalidad no pueden ser fácilmente percibidos porque muchas veces parece que las personas que los padecen actúan de una manera igual al resto de seres humanos.

En este caso Garavito padece un trastorno de personalidad tipo C, relacionado con el trastorno de personalidad antisocial que de acuerdo a la fundación Mayo Clinic en el libro [Family Health Book 5.ª edición](#) presenta los siguientes síntomas: Indiferencia hacia las necesidades o los sentimientos de los demás, mentiras, robos, uso de apodos, estafas constantes,

problemas legales recurrentes, violación constante de los derechos de los demás, comportamiento agresivo, a menudo violento, indiferencia hacia la seguridad propia y de los demás, conducta impulsiva, irresponsabilidad constante y falta de remordimiento por el comportamiento, que de acuerdo al caso en estudio se puede asociar fácilmente a las formas de comportamiento que tiene Luis Alfredo Garavito.

Es clara la falta de empatía de Luis Alfredo Garavito el no sentir ningún tipo de compasión al momento de asesinar a sus víctimas, no reflejaba este sentimiento en el momento en que accedía a ellos, los torturaba y los violaba, es posible que el remordimiento posterior que sentía por sus actos fueran simplemente producto del alcohol o sus creencias religiosas, ya que como se evidencia en el documental *“En Las Manos de Dios”* de Pirry, incluso se puede llegar a pensar que el arrepentimiento posterior y la excusa del alcohol, puede ser una simple búsqueda de una justificación para reducir su pena judicial y el rechazo social que casos como este causan.

Entonces es de preguntarse si el arrepentimiento que ha presentado posteriormente a su condena ¿Es real? Teniendo en cuenta que las personas con este tipo de trastorno de personalidad muchas veces no tienen la capacidad de sentir remordimiento por su comportamiento. Garavito nunca ha mostrado arrepentimiento y además “estaríamos sustentando que Luis Alfredo Garavito es un sujeto con una estructura perversa, que claramente adapta el medio para su demanda y para satisfacer su pulsión sexual.” (Largo, 2009, p.5)

De hecho y como cita Barón a Garavito en una confesión ante la fiscalía dice “*¡PIDO PERDÓN POR TODO! No quiero que ustedes me vean como un monstruo. Necesito asistencia para dejar de tomar y para no beber más. El licor es lo que me ha perjudicado*” (Garavito, 1999) se deja en evidencia que de hecho el comportamiento de Garavito en el momento de su captura y posterior a él, ha sido audaz para engañar y convencer a policías, fiscales, jueces y

guardas de la prisión en que es un hombre arrepentido, que cometió errores por el abuso del alcohol.

Es entonces necesario recordar que Garavito era un maestro en ocultarse a simple vista al momento de cambiar de residencia, un día podía ser un vendedor, otro día un terrateniente y así como cambiaba constantemente de personaje, cambiaba su aspecto, lo que lleva a denotar el nivel de conciencia que entonces tenía al cometer sus crímenes, tiene una tipología criminal de nómada, ya que nunca tuvo un asentamiento fijo, de esta manera evitaba elevar sospechas de sus actuaciones.

Se evidencia entonces, que estos comportamientos agresivos de acuerdo al trastorno de personalidad antisocial son rasgos característicos tanto de Luis Alfredo Garavito como de los asesinos seriales anteriormente mencionados, lo cual es fácilmente relacionable con los traumas infantiles que sufrieron estos hombres, es una expresión de violencia que trascendió a sus propias vidas.

Es de anotar también que los rasgos de una persona con trastorno de personalidad se empiezan a evidenciar en la infancia o en la adultez, entonces está relacionado con el entorno sociocultural en el que se desarrollan los primeros años de vida, sin embargo como se da a conocer en el capítulo anterior, este tipo de trastornos alguna veces se da por predisposición genética y aun cuando un niño crezca en un ambiente libre de violencia, puede generar esta clase de actitudes en menor, mayor o igual medida que personas que crecen en circunstancias difíciles.

Además del trastorno de personalidad antisocial que evidencia Garavito también muestra tendencia a ser una persona con trastorno bipolar, siendo un trastorno mental que hace que las personas experimenten cambios evidentes o extremos en su estado de ánimo y el

comportamiento, el cual se presta para tener cambios extremos en poco tiempo en el estado de ánimo de la persona.

Este trastorno puede desarrollarse también por herencia genética cuyos principales síntomas son problemas para dormir y no sentir cansancio, tener pensamientos acelerados con problemas para mantener la concentración, sentir interés o practicar actividades que son arriesgadas siendo imprudentes, entre otros.

Los crímenes de Luis Alfredo Garavito están cargados de sadismo y una violencia innecesariamente desarrollada y desbocada a causa de su dura infancia y su nula capacidad para relacionarse en sociedad en su juventud y adultez, recordando que Garavito reproduce en sus víctimas la violencia que él en su propia niñez vivió a manos de su padre y los amigos de él.

Causándole quizá una sed de venganza que se desarrolló en un trastorno de personalidad antisocial, como se evidencia en el capítulo anterior, ya que estos trastornos pueden ser hereditarios o hacerse evidentes durante la adolescencia y adultez de acuerdo al entorno social y afectivo de la persona afectada.

2.3.3 Análisis de la sentencia caso Garavito

Al realizarse símiles con casos como el de Garavito se evidencia que es absolutamente necesario que Colombia tenga una mejor disposición legal y normativa para analizar los casos de trastornos mentales y de personalidad, teniendo en cuenta que estos influyen en gran medida en cómo se entienden las conductas delictivas y las relaciones normativas de acuerdo al contrato social que rige a la sociedad.

Añadido a esto es necesario incluir los trastornos de personalidad entre las causales de inimputabilidad, siendo que estos muchas veces no son premeditados y voluntarios por parte de las personas que los padecen y simplemente son un producto de la predestinación sociocultural,

en la cual factores como la pobreza, la violencia y la precariedad juegan un factor importante en el desarrollo psicosocial de los niños, que a futuro pueden ser asesinos seriales (en el peor de los casos), como claro ejemplo del resultado de una vida violenta está Luis Alfredo Garavito.

Si los trastornos de personalidad como es el caso en estudio, se trataran médicamente brindaría una mayor garantía a la población que esta persona pueda re-socializar y ser parte activa de la sociedad, teniendo en cuenta que la prisión no está cumpliendo con esta tarea vital, en especial en un país como Colombia donde el hacinamiento carcelario es una realidad en la mayoría de centros penitenciarios del país.

Según datos oficiales del INPEC en el boletín No° 100 del 2020 el hacinamiento en las cárceles es de un 20% siendo una reducción clara frente a años anteriores por lo cual la institución resalta que

“Gracias a la expedición del Decreto 546 del Gobierno Nacional, obedeciendo a las directrices de la OMS frente a la pandemia por COVID19 y la aplicación de medidas ordinarias, que contempla la ley, como el cumplimiento de las tres quintas parte de la condena, un gran porcentaje de privados de la libertad se vieron beneficiados con las medidas otorgadas por los jueces de ejecución de penas como prisión domiciliaria o su libertad.” (INPEC, 2020)

Es de tener en cuenta que para este caso la información abierta al público es limitada debido a la gravedad y la crudeza de los crímenes cometidos por Luis Alfredo Garavito, las sentencias y las decisiones proferidas por los jueces en Colombia no son objeto de consulta abierta para el público.

Los documentos están limitados, por lo que pueden o no publicar los noticieros locales y nacionales respecto a ello, a su vez por los artículos científicos y demás documentos académicos

que se basan en un análisis del caso de manera psicológica y social; los documentos de todos los asesinos seriales que han estado en Colombia son limitados, porque la población a la que afectaron, es población mayoritariamente vulnerable.

Además, como se hace alusión anteriormente Luis Alfredo Garavito es un personaje con problemas de carácter psicológico y de personalidad, por lo cual narra dentro de sus confesiones y se evidencia dentro de las sentencias la forma atroz y violenta como masacraba a sus víctimas, una vez hechas estas aclaraciones se debe tomar en cuenta la única sentencia publica que hace alusión a la negación de extradición a Ecuador por el delito de homicidio e infanticidio.

Luis Alfredo Garavito Cubillos ha sido un convicto confesó de más de 100 crímenes contra menores de edad, en su primera sentencia haciendo alusión a su buena memoria ha confesado la muerte de 6 niños entre 8 a 12 años en diferentes locaciones de Colombia, indicando que la forma en la que procedía para cometer estos actos criminales era por su poder de convencimiento, escogiendo niños que no estuvieran tan protegidos por sus padres y que estuvieran en una situación de indefensión, siendo así podrían ser niños sin techo, vendedores ambulantes o algún niño que estuviera en una situación de no resguardo y vigilancia.

Uno de los casos se trata de un menor que vendía tintos y le ayudaba a su madre a pagar ciertos gastos familiares, Luis Alfredo Garavito premeditadamente ya había planeado encontrarlo y acceder a él; lo había visto un par de veces en la plaza vendiendo tintos, intentó acercarse un par de veces más, sin embargo no había podido lograr su cometido porque siempre había un adulto o alguien que podía reconocerlo de por medio, finalmente una noche le dijo que lo acompañara a su residencia y que ahí le ayudaba con algo de dinero.

El joven aceptó y Luis Alfredo Garavito lo alejó de la ciudad, una vez lejos, la amarró de pies y manos, con un cuchillo le hizo múltiples laceraciones en su ser y de esta manera poder

sentir un éxtasis casi placentero, dañándolo, torturándolo aun estando vivo para posteriormente matarlo y ocultarlo.

Luis Alfredo tomaba su cuchillo como una extensión de su cuerpo, eran objeto fálico para él por su impotencia, entonces de esta manera el tener que torturar, acuchillar y violentar en su ser a los menores de edad. le daba ese placer sexual que quizás no podía conseguir mediante su propio cuerpo, a su vez Garavito en algunas de sus declaraciones indicaba que no tenía placer solo con tocarlos o violarlos, que sentía la necesidad de morderlos, tasajera los, cortarlos o quemarlos, para después una vez cometido el delito llorar y castigarse de remordimiento, también usar el alcohol en exceso para inhibirse y olvidar los hechos.

La primera sentencia de Luis Alfredo Garavito es de aproximadamente 30 años por el asesinato de 6 niños entre los 8 y los 12 años, junto con estas son casi 69 sentencias proferidas por jueces de todo el país que finalmente fueron unificadas en una sola condena en la que Garavito tiene que cumplir alrededor de 40 años por el infanticidio de aproximadamente 106 niños, actualmente Luis Alfredo Garavito continua en prisión y ha realizado varias tareas para conseguir la reducción de su pena, como colaborar con la justicia, tomar cursos y talleres, entre otras tareas por buen comportamiento.

La cadena perpetua no es una posibilidad en la legislación colombiana y tampoco es la solución teniendo en cuenta la situación carcelaria en el país, además que se ha evidenciado que la cárcel no está cumpliendo su función de resocializar a la vida civil a los presos, y que; por el contrario, los centros penitenciarios y carcelarios se han vuelto nidos de hampa, malos tratos y vulneración para los derechos humanos de los presos.

Para casos como el de Luis Alfredo Garavito tal vez si en Colombia se tuviera una mejor disposición legal y normativa para analizar los casos de trastornos mentales y de personalidad,

además que se debería incluir los trastornos de personalidad entre las causales de inimputabilidad, permitirían que personas como Luis Alfredo Garavito se trataran médicamente y que adicionalmente se le diera una mayor garantía a la población que esta persona bien pueden resocializarse, o bien puede recibir un tratamiento para mantener bajo control sus trastornos.

La prisión en estos casos no es una buena solución ya que en este caso Luis Alfredo Garavito tiene una facilidad para convencer y ganar adeptos, indicar, jurar y decir que está arrepentido, que va a cambiar sin embargo también cómo se ha mencionado anteriormente estas características son propias de un trastorno de personalidad antisocial, ya que estas personas no les importa encajar en la sociedad no toman en cuenta las reglas de la sociedad pero si tienen un poder muy alto en la persuasión, pues no les importa encajar en la sociedad tampoco les importa mentir y llegar hasta las últimas consecuencias para lograr sus objetivos.

Ahora bien se tiene en cuenta que Ecuador solicitó la extradición de Luis Alfredo Garavito por los crímenes cometidos en ese país, puntualmente el asesinato de 2 niños, por lo cual el país pidió que se extraditará al convicto una vez haya cumplido su pena en Colombia, sin embargo la Corte Suprema de Justicia negó esta reclamación de extradición bajo el principio de la doble incriminación.

En este caso Luis Alfredo Garavito ya había sido juzgado por este delito puntualmente, los hechos por los cuales es acusado en Ecuador es por asesinato de menores, los cuales en Colombia ya son cosa juzgada mediante sentencia en firme, la extradición a Ecuador también ya había sido materia de investigación en la nación, sin embargo, de los 172 casos que se presentaron contra Garavito aún 30 son materia de investigación y no se ha emitido fallo condenatorio.

2.3.4 Caso Luis Alfredo Garavito vs Caso Johana Montoya

Un caso similar al que sucedió con Garavito a sus 12 años por parte de los tocamientos y abusos de su padre, le sucedió a Johana Del Carmen Montoya Rosario de acuerdo a una de las sentencias más recientes de la Corte Suprema de Justicia donde se le condena por ser la autora imputable y material de tres homicidios agravados en concurso homogéneo sucesivo.

Los hechos ocurridos en su infancia desataron en Johana ansiedad, depresión y un trastorno esquizoafectivo que le impedía comprender la ilicitud de su actuar, los hechos narrados frente a la infancia de la condenada refuerzan la tesis del Dr. Lopez Lopez en cuanto a que dichos trastornos mentales y de personalidad, son una consecuencia de la predestinación socio-cultural.

Los sucesos presentados en las infancias, que son marcadas por los abusos, la pobreza, la deserción escolar y la exposición a múltiples violencias desatan en algunos tipos de trastornos que se empiezan a manifestar en la adolescencia y se desarrollan completamente al llegar a la adultez, tanto así que la CSJ indica que,

“Lo cierto es que ese contexto de «miseria... familiar (y) social... maltrato, abusos y exclusión» en que la acusada MONTOYA ROSARIO desplegaba su proyecto de vida al momento de los hechos – y desde mucho antes - es la manifestación de una profunda violencia sexista que las instancias estaban obligadas a ponderar con enfoque de género y, en tanto condenaron a la nombrada como imputable, tenían que haber considerado al fijar los parámetros legales de la pena y al dosificarla judicialmente.” (SP2649-2022)

Posiblemente si se hubiese atendido de manera oportuna las situaciones de violencia que se encontraba viviendo la acusada, con una perspectiva de género como señala la CSJ citando a la Corte Internacional de Derechos Humanos, se hubiese podido desarrollar una justicia de

carácter preventivo, que evitara la comisión de los delitos, atendiendo los trastornos padecidos por la señora Montoya, o incluso salvaguardando sus derechos como infante desde el primer momento en que le empezaron a ser vulnerados, reforzando esta posición la Corte indica que

“En algunos casos, la relación entre la victimización de género y la comisión de una conducta punible resulta más bien evidente: piénsese en la mujer que participa en el reclutamiento de otras para la explotación sexual, siendo ella misma víctima de tal conducta y encontrándose bajo el control de sus victimarios, ora en aquella que, como consecuencia de las presiones recibidas por su cónyuge o su familia, niega falazmente en juicio haber sido violentada por su pareja, aun cuando anteriormente había ofrecido información incriminatoria en su contra.”(SP2649-2022)

De acuerdo a lo anterior es demostrado que las conductas violentas vividas dentro de la infancia, o situaciones traumáticas que generan subrogación de poder, permite que se cometan actos delictivos, con o sin conocimiento de ello, en pro de salvaguardar su propia vida e integridad, o bajo alguna desconexión de la personalidad que conlleve un trastorno mental o de personalidad.

Aunque claramente la señora Montoya por la época en que ocurrieron los hechos tiene una marcada diferencia en el estudio de su salud mental, ya que una de las pruebas periciales indicó que *“padece un trastorno esquizoafectivo que durante las fases de crisis le produce alucinaciones e ideas delirantes.” (SP2649-2022, p48)* contrario a lo ocurrido con el caso Garavito, donde solo posteriormente, impuesta la pena de medida carcelaria, se ha dado un interés por indagar si al momento de la comisión de los delitos, Luis Alfredo Garavito sufría de algún tipo de trastorno que desencadenara en el desconocimiento de su ilicitud.

El caso de la señora Montoya demuestra que hay un avance exponencial en cuanto a salud mental se trata, frente al caso Garavito de hace un par de años, la justicia se ha preocupado, al menos en sus más altas instancias, por reconocer la violencia sistemática que sufren los violentadores, que pueden dar paso a algunos trastornos y formas de normalizar la violencia.

El caso Garavito y el de la señora Montoya, demuestran que la inimputabilidad es una alternativa al objeto resocializador de la cárcel en cuanto a las medidas punitivas ya que las personas que sufren este tipo de trastornos deben tener un trato diferenciado, porque al tener algún tipo de limitante mental sin tratar, las medidas punitivas en realidad no terminan cumpliendo su fin último.

3. Formulación de Hipótesis

Las normas en Colombia están creadas, entre otras cosas, para regular temas sociales, en el caso del Código Penal regula las actividades delictivas que puedan llegar a cometer las personas y les impone una sanción que puede ser o no privativa de la libertad, así como también establece excepciones como la inimputabilidad, sin embargo para esta última existe un vacío normativo legal, pues no se especifica que las personas deban ser atendidas por un psiquiatra o el especialista idóneo para determinar si se tiene o no un trastorno mental y de personalidad que esté debidamente relacionado con la conducta delictiva llevada a cabo.

Con lo anterior se estarían garantizando los derechos de la persona en su totalidad y se tendría en cuenta una medida de seguridad junto a su respectivo tratamiento, procurando que en un futuro este sea el trato general y no ocasional a las conductas delictivas, de esta manera darle una mayor importancia a la salud mental en Colombia.

A su vez se puede promulgar una forma de educación para todas las personas de la rama judicial y abogados que permita identificar con mayor facilidad una relación de un trastorno mental o de personalidad con un posible hecho antijurídico que haya ocurrido, esto ayudaría a descongestionar el sistema carcelario y brindaría una alternativa para las personas que en verdad no son conscientes de sus actos, ya que como es evidente en las cárceles muchas veces se pueden generar trastornos mentales o agravar la salud mental.

4. Marco Metodológico

Esta investigación tiene parte del método cualitativo ya que se realiza una recolección de datos, con base de otros documentos, en este estudio no se puede dar certeza de un resultado, ya que se están trabajando con especulaciones en la mayoría de documentos de lo que posiblemente puede pasar en un futuro¹, a su vez al estar trabajando bajo el caso de estudio de Luis Alfredo Garavito la determinación se da de manera cualitativa de acuerdo a las características comportamentales del sujeto, sin embargo con este caso no se puede determinar un factor común, ya que cada caso es diferente dependiendo del posible trastorno mental o de personalidad a observar, en este método se hace una epistemología de los documentos, para dar cuenta –en este caso– a un problema social, de salud pública y de seguridad.

Estos documentos aportan un tipo de conocimiento que se adquiere por medio de la investigación, el conocimiento es algo innato al ser humano, el hombre siempre se estará preguntando y cuestionando acerca del mundo que lo rodea, para esto hay que analizar diversas fuentes, experimentar y finalmente sacar sus propias conclusiones, sin importar si estas en erradas o no, porque a medida que se adquieren conocimientos estas conclusiones pueden reafirmarse o cambiar.

Hay que entender que la investigación científica, no solo se trata para las ciencias naturales, también se realiza en las ciencias sociales o del espíritu, que lejos de ser iguales, tienen un factor común: buscan descubrir o investigar una realidad cotidiana, esta investigación científica busca como objetivo ir más allá del conocimiento cotidiano, se trata de profundizar en algún tema en específico.

¹ Métodos cuantitativos y cualitativos: diferencias y tendencias p. 349

En cualquier caso, de investigación la metodología es “una simple guía a que se apela cuando surge la duda o el desconcierto” (Carlos Sabino, 1992. P. 2) no es método rígido a seguir, ya que el conocimiento no es una estructura, es algo que se va nutriendo a través de los años.

Este problema de investigación, podría ser parte de las ciencias fácticas y las ciencias aplicadas, ya que estas se ocupan de los hechos del mundo físico y resuelven las necesidades del hombre. Siendo también ciencia social o sociológica, se basa en el estudio del hombre como objeto, entonces “la tarea de las ciencias sociales es la de construir y analizar modelos sociológicos cuidadosamente en términos descriptivos o nominalistas” (Mardones 1991, p 63)

Toda investigación debe requerir de ciertos elementos como la Objetividad, siendo el análisis del objeto a estudiar por medio de esta “se intenta obtener un conocimiento que concuerde con la realidad del objeto, que lo describa o explique tal cual es y no como nosotros desearíamos que fuese” (Carlos Sabino, 1992. P. 10) entonces esto se refleja en la búsqueda del conocimiento partiendo del objeto de estudio (en este caso el hombre) y su comportamiento en el entorno, quitando la subjetividad o las opiniones que se puedan tener respecto al tema. En las ciencias sociales se busca comprender los hechos externos e internos que afectan el objeto de estudio.

Toda investigación y la ciencia misma tiene que ir más allá del conocimiento previo que tenemos de las cosas, buscar incluso fuera de la razón, a percibir por medio de los sentidos, pero aun así se tiene que utilizar la racionalidad o la lógica, para no dejarnos llevar por las experiencias sensoriales, tener una sistematicidad, es decir organizar las ideas de una manera coherente y tratar de alcanzar un conocimiento de mayor alcance.

“La sociología es un intento de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre como ser social y de la sociedad” (Antonio Lucas Marín p. 35), básicamente se busca el sentido del ser basado en la comprensión del mismo dentro de un entorno.

Adicionalmente la investigación se caracteriza por el uso del método inductivo, esto quiere decir que se parte de un hecho concreto y se lleva a un concepto global, es por ello que la presente investigación se sirve desde una hipótesis para realizar un proceso de comparación de datos y de fuentes para posteriormente llegar a una conclusión general, más no absoluta sobre la hipótesis a tratar,

“El método inductivo plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general. Se razona que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin. Puede observarse que la inducción es un resultado lógico y metodológico de la aplicación del método comparativo.” (Abreu, 2014. p.6)

El método de investigación inductivo, claramente es contrario al método de investigación deductivo, ya que este último plantea que el método de investigación parte desde una premisa general como las leyes universales o las verdades universales para llegar a las conclusiones de un caso concreto, sin embargo, en el presente caso no es funcional, ya que son desde casos concretos que se puede establecer una hipótesis,

“Según Bacon las observaciones se hacían sobre fenómenos particulares de una clase, y luego a partir de ellos se hacían inferencias acerca de la clase entera. Este procedimiento se denomina razonamiento inductivo y viene a ser lo contrario del que se utiliza en el método deductivo.” (Dávila, 2006. p8)

5. Conclusiones

1. Resultaría procedente que los trastornos de personalidad bipolar y psicópata sean integrados a la normatividad penal como causal excepcional de inimputabilidad, ya que, de acuerdo a los estudios psicológicos y psiquiátricos planteados, muchas personas con este tipo de trastornos y como consecuencia no tienen conciencia de la ilicitud del comportamiento, no tienen capacidad de autodeterminación.
2. En consecuencia, el planteamiento consistiría en otorgar un tratamiento diferenciado incorporando en la legislación como una nueva causal de inimputabilidad el trastorno bipolar de personalidad y la del estado psicópata, similar al que tendría un trastorno mental de carácter permanente, pero con margen de discrecionalidad controlado por la evidencia científica por parte del juez.
3. En términos de punibilidad la imposición de medidas para personas que padezcan el trastorno de personalidad bipolar o el estado de psicopatía, no serían eficaces siendo necesario reformular la imposición que tradicionalmente se desarrolla o esta incorporada con los trastornos mentales como causal de inimputabilidad.
4. En el sistema penal la imposición de medidas especiales para este tipo de personas, debe estar en concordancia con una política pública de Estado en materia de sanidad mental que consulte la realidad socio-cultural.
5. Gradualmente las personas que se encuentren en un estado de trastorno de personalidad y que tengan una medida de seguridad, deben ser sometidas periódicamente a una revisión transitoria, además del acompañamiento terapéutico, quedando abierta la posibilidad que la medida sea revocada.

6. Es necesario propender por el acompañamiento clínico y terapéutico, teniendo en cuenta el nexo de causalidad existente entre el trastorno mental o de personalidad con el actuar delictivo.
7. La inimputabilidad puede considerarse como una desventaja, pues existe la posibilidad de que las personas acudan a la pre ordenación del comportamiento para invocar la inimputabilidad. Sin embargo, la simulación de dicho estado se restringe ante el rigor científico de la prueba pericial psiquiátrica y psicológica que permitirá analizar si realmente el trastorno alteró la capacidad cognitiva y/o la autodeterminación o libre albedrío.
8. Sería procedente que existiera una base de casos relacionados con inimputabilidad por trastorno mental y a futuro de casos excepcionales de inimputabilidad por los trastornos de personalidad propuestos, con el objeto de servir o de apoyar como criterio orientador y de consulta al funcionario judicial o al juez en casos análogos.

6. Alternativas de solución socio – jurídicas

6.1. Jurídica

Estructurar un proyecto de ley de naturaleza ordinaria que adicione y modifique, pretende que se agreguen los trastornos de personalidad al artículo 33 del Código Penal visibilizar la importancia de los trastornos de personalidad dentro de la comisión de los delitos descritos en el Código Penal, ya que hasta el momento solo los trastornos mentales permanentes o transitorios han sido tenidos en cuenta como causales de inimputabilidad, de esta manera se logrará dar mayor alcance a la importancia que tiene la salud mental en Colombia, toda vez que dentro del mismo proyecto de ley se establecerán las posibles causales de los trastornos presentados por posibles traumas en la niñez u otros, lo cual a su vez fortalece la importancia del cuidado desde la primera infancia.

6.2.Socio jurídica

La alternativa de solución socio jurídica está relacionada con el aprendizaje desde el aula de clase en la línea de Derecho Penal, se sugiere la implementación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC) por medio de la creación de un blog en la plataforma digital Wordpress, para dar a conocer como se maneja jurídicamente el tema y qué sucede con aquellas personas que padecen un trastorno mental o de personalidad en materia penal, toda vez que no es un tema de importancia únicamente para el estudio del Derecho Penal o disciplinas relacionadas al mismo, sino que es de interés general el ser la salud mental un tema que afecta a toda la población; así mismo se busca que el tema de los centros de recuperación mental ya no sean desconocidos por la ciudadanía. Complementará además el estudio de la materia y aportaría mayores proyectos de juicio y de formación al estudiante, dándole una fortaleza al egresado para su interés en la maestría de derecho penal; además se da a conocer y se difunde el tema de que

trata la presente monografía de forma gráfica, generando atracción e interés en la importancia de la salud mental y su relación con la inimputabilidad.

6.3. Pedagógica

Con el fin de llegar a más personas, por medio de un podcast se realiza una entrevista a la doctora Ana María Romero Ibagón, quien es Neuropsicóloga y Magister en Neurociencias de la Universidad Nacional de Colombia, y nos brindará un punto de vista profesional respecto a la importancia de cuidar la salud mental; podcast que además será difundido por medio de la radio de la Universidad Uniminuto. Se lleva a cabo con el propósito de dar a conocer a toda la población la importancia de la salud mental

Referencias

Documentales

Abreu José Luis, (2014) El Método de Investigación

Alberto Albacete Carreño, (2013) *Luiz Alfredo Garavito Revista Malamente*

American Psychiatric Association. Guía de consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5

Amézquita, G. (2014). *Violencia intrafamiliar: mecanismos e instrumentos internacionales*. Novum Jus, Universidad Católica de Colombia.

Angelica Adriana Oviedo Guerrero, PERFIL DE LUIS ALFREDO GARAVITO Y PERFILES ASOCIADOS

Fiscalía General de la Nación, (2000) *Revista Huellas informativo interno 32, la investigación criminal clave en el caso Garavito*

García Prieto Ángel y Besteiro González José Luis, (2017) *La salud mental y sus cuidados*

Gaviria J. (2005). *La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano*. Revista Colombiana de Psiquiatría, 34(Suppl. 1), 26-48. Retrieved November 12, 2021:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005&lng=en&tlng=es

Gladys Dávila Newman, (2006) El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales, Laurus revista de educación Universidad Pedagógica Experimental Libertador

Goodman, Felicitas D. (1996) Las múltiples caras de las posesiones. *Alteridades*, vol. 6, núm. 12, 1996, pp. 101-116 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa

Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. *Revista de la Facultad de Derecho*, (42), 72-93.

Instituto Colombiano de Bienestar familiar CONCEPTO 144 DE 2014 Consulta sobre la aplicabilidad del término “imputable o inimputable” para la población adolescente en conflicto con la ley.

Instituto Nacional de Medicina legal (2010) GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS
PSIQUIÁTRICAS FORENSES SOBRE MANTENIMIENTO, CAMBIO O

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN INIMPUTABLES versión 1.0

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC (2020) *Boletín informativo No°100 Bogotá,
diciembre de 18 del 2020. ¡Histórico! INPEC baja las cifras de hacinamiento a 19,9%*

Irene Baron Chilito, Jhon Cortes Caballero, Helder Guiovanni Porras Mojica y Elisa Maria Velasco
Franco , *ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD DE "LUIS ALFREDO GARAVITO"*

Jesús Herranz-Bellido, (2018) *Perfil criminológico de Luis Alfredo Garavito Cubillos alias “La Bestia”*

Juan José Largo Fernández (2009) *LUIS ALFREDO GARAVITO CUBILLO Y SU MARCA INDELEBLE*

Kates, N., y Krett, E. (2018). *Socio-Economic Factors and Mental Health Problems. Canadian Journal
of Community Mental*

Lopez Lopez Hernan (2019) *Asesinos en serie. Predisposición genética o predestinación sociocultural.*
1ra. edición- Bogotá: Universidad INCCA de Colombia.

Lucas Marín, Antonio. (2006) *Sociología: una invitación al estudio de la realidad social*

Mardones Martínez, José María. (1991) *Filosofía de las ciencias humanas y sociales. Materiales para
una fundamentación científica.*

Martínez, C.(2020) *La Imputabilidad Disminuida Como Categoría Necesaria Para La Intervención
Diferenciada Por El Operador Judicial En La Imposición Y Seguimiento De Medidas De
Seguridad [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]*

[https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21975/2020claudiamart%C3%ADnez.pdf?
sequence=12&isAllowed=y](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21975/2020claudiamart%C3%ADnez.pdf?sequence=12&isAllowed=y)

Ministerio de Salud y Protección Social (2015). *Encuesta Nacional de Salud Mental. Tomo 1.*

Ministerio de Salud y Protección Social (2020) *Boletines Poblacionales 1: Personas Inimputables*

- Otero, L. y Pineda, J. (2004). *Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia*.
Revista de Estudios Sociales no. 17, Universidad de los Andes.
- Pachecho Márquez, César Aleixer y Peñaranda Roa Rogelio, (2014) CAUSALES DE LA
INIMPUTABILIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO: UNA VISIÓN DESDE EL
DERECHO COMPARADO - CASO DE ESPAÑA
- Piqueras, J., Martínez, A., Ramos, V., Rivero, R. y García-López, L. (2016). Ansiedad, depresión y
salud. En L. A. Oblitas (Ed.), *Psicología de la salud y enfermedades crónicas*. Bogotá: psicom
Editores.
- Ramirez,Z., Patiño, A. Viáfara, R. (2005) La inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en
Colombia [Tesis de especialización, Universidad de Medellín]
https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4614/TG_EDP_4.pdf?sequence=1
- Rojas Salas, Jose (2013) La inimputabilidad y el tratamiento del disminuido psíquico en el proceso
penal
- Romero Ibagón, A. (2020). Relación entre el polimorfismo ANK3 (rs10994336) y el desempeño en
pruebas neuropsicológicas en pacientes con trastorno afectivo bipolar. Una submuestra
colombiana. Repositorio UNAL
- Sabino, Carlos (1979) El proceso de investigación
- Salazar, A.(2015) Derecho Penal Preventivo Y Peligrosista. Revista de Ciencias Jurídicas N0 139 (57-
88) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35098.pdf>
- Salvador Simón, Benjamín, Pérez Sánchez, Beatriz, Fernández Alonso, Laura, Bringas Molleda,
Carolina, & Rodríguez Díaz, Francisco Javier. (2015). La psicopatía: Una revisión bibliográfica
y bibliométrica. *Arquivos Brasileiros de Psicologia*, 67(2), 105-121. Recuperado em 11 de

mar• o de 2023, de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1809-52672015000200009&lng=pt&tlng=es.

Velásquez Velásquez, F. (2004). Derecho Penal parte general. Temis.

Legales

Ley 1616 de 2013. (2013, 21 de enero). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 48.680.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1616_2013.html

Ley 575 de 2000. (2000, 11 de febrero). Congreso de Colombia. Diario Oficial No 43.889.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0575_2000.htm

Ley 599 de 2000 DE LAS NORMAS RECTORAS DE LA LEY PENAL COLOMBIANA, Ley 599 del 2000 (2000, 24 de julio) Congreso de la República, Diario Oficial No.

44.097:http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 95 de 1936 (Abril 24). Sobre Código Penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1936.pdf>

Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre). Código penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>

Ley 2098 de 2021 (2021, 06 de julio) Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 51727

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114521>

Jurisprudencia

Corte Constitucional, M.P.:Dr. Eduardo Montealegre Lynett, Sentencia: Abril 24 de 2002 (C-297),

Referencia Expediente D-3745

Corte Suprema de Justicia M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, sentencia SP2649-2022

Radicación No. 54044

Corte Suprema de Justicia M.P. Dra PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR SP970-2019 Radicación N°

50827

Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, Magistrado ponente: José Leonidas Bustos

Martinez, proceso N 36997, Concepto respecto de la solicitud de extradición de Luis Alfredo

Garavito Cubillos

Corte Suprema de Justicia- Sala de casación penal, M.P.: Dr. Édgar Saavedra Rojas, Sentencia: 24 de

enero de 1990.

Corte Suprema de Justicia. Jurisprudencia: inimputabilidad por trastorno mental y nulidad supralegal

por omisión de indagaciones sobre ella en el proceso.” Ponente: Dr. Alfonso Reyes Echandía (13

de octubre). Bogotá, 1982.

Webgrafía

¿En qué va el proceso del violador de niños Luis Alfredo Garavito?

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/luis-alfredo-garavito-en-que-va-su-proceso-y-cuando-podria-ser-liberado-594037>

Centro de Formación Estudio Criminal (2021) Luis Garavito: su infancia, las víctimas y su perfil

criminológico <https://www.estudiocriminal.eu/blog/luis-garavito-su-infancia-las-victimas-y-su-perfil-criminologico/>

Congreso de la Republica de Colombia (2021) La reglamentación de la Ley Gilma Jiménez dio paso en

el Congreso <https://www.camara.gov.co/la-reglamentacion-de-la-ley-gilma-jimenez-dio-paso-en-el->

[congreso](https://www.camara.gov.co/la-reglamentacion-de-la-ley-gilma-jimenez-dio-paso-en-el-congreso)

El ‘monstruo de los Andes’ que se excitaba matando niñas a plena luz del día: “Es mi misión”

<https://www.lavanguardia.com/sucesos/20200821/482914384951/pedro-alonso-lopez-monstruo-andes-asesino-en-serie-ninas-dia-peru-libertad-las-caras-del-mal.html>

El ‘monstruo’ que imitó a Garavito y asesinó en tres años a 34 niños

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/manuel-octavio-bermudez-el-monstruo-de-los-canaduzales-asesinos-en-serie-en-colombia-290854>

Garavito, la ‘Bestia’, y su agenda negra del horror: “Aquí enterré todos los cadáveres”

<https://www.lavanguardia.com/sucesos/20201106/49258512088/luis-alfredo-garavito-la-bestia-pederasta-asesino-en-serie-ninos-crimenes-colombia-las-caras-del-mal.html>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2018, 30 de marzo). Salud mental: fortalecer nuestra

respuesta <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2019, 28 de noviembre). Trastornos mentales.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

Primera Condena Contra Garavito Cubillos en el Llano

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1588105>

Romero Ibagón, A. (s.f.). La Psicología y Neuropsicología de las Enfermedades Mentales

https://ananeuropsicologia.com/psicologia-neuropsicologia-enfermedades-mentales/#elementor-toc_heading-anchor-1

